



SIEMPRE A LA VANGUARDIA

al mar? Julio 18/2019 + existe

CRC	
Radicación :	*2019516815*
Fecha :	16/07/2019 2:57:49 P. M.
Proceso :	4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino :	DESTINATARIOS VARIOS (65)
Asunto :	INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECUPERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS

El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Rad. 2019200649
Cód. 4000
Bogotá D.C.

Señora
VANESSA ANDREA PEÑARANDA MENDOZA
Representante Legal
HABLAMOS S.A.S.
Dirección: Cra 53 70 182 of 5
Email: info@hablamos.co, adrian@hablamos.co
Bogotá D.C.

direccion mala
18/07/2019
no existe.

REF. Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos

Respetada Señora Vanessa,

De manera atenta, le informo que en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, da inicio a la actuación administrativa de recuperación de códigos cortos de la **HABLAMOS S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.2.4.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, según el cual, la CRC podrá, previa actuación administrativa, recuperar los códigos cortos asignados cuando, entre otras causales, el asignatario incumpla con los criterios de uso eficiente respecto de los mismos, o bien, cuando el proveedor asignatario ya no utilice o no necesite los códigos.

De acuerdo con lo anterior, el inicio de la referida actuación administrativa tiene como fundamento los siguientes:

i. Antecedentes

1. El numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, estableció como función de la CRC "administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".
2. En cumplimiento de las funciones descritas en el numeral anterior, la CRC estableció las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación de los códigos cortos, las cuales se encuentran contenidas en el Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Específicamente, con el fin de asegurar el uso eficiente de la numeración se definieron, entre otros, los siguientes criterios:
 - (i) Un plazo de tres meses para su implementación, contados a partir de la fecha de asignación, junto con la posibilidad para el asignatario de aportar información que





SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

justificara demoras en el lanzamiento del servicio. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016).

- (ii) El deber de utilizar los códigos cortos asignados para los fines especificados en la respectiva resolución de asignación. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016)
- 3. A efectos de hacer un seguimiento al cumplimiento de los criterios de uso eficiente de los códigos cortos, la CRC definió para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) la obligación de reportar el uso de códigos cortos en sus redes a través del Formato 5.2, contenido en la Sección 5 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, lo cual a su vez permite constatar la utilización y necesidad de los códigos cortos asignados a los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) e Integradores Tecnológicos.
- 4. Una vez revisados los reportes de información remitidos por los PRST con corte a marzo de 2019, y la información contenida en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación – SIGRI que administra la CRC, se identificó lo siguiente:
 - a. Preliminarmente se observa que los códigos cortos asignados a la empresa que usted representa, mediante las resoluciones que se indican a continuación, no registran prueba de implementación dentro del plazo definido regulatoriamente, y tampoco se ha recibido información alguna tendiente a justificar las demoras en el lanzamiento del servicio, por ende, no se han otorgado prórrogas para la implementación de dicho recurso numérico:
 - Resolución CRC 5374 del 22 de mayo de 2018 los códigos 891555, 891666, 891777 y 891888.

ii. Causales de recuperación de códigos cortos presuntamente ocurridas.

El estudio de los hechos relacionados anteriormente permite establecer que, respecto de los códigos cortos asignados a **HABLAMOS S.A.S.**, probablemente se han configurado las causales de recuperación dispuestas en los artículos 4.2.4.9.2 y 4.2.4.9.3 del Capítulo 1 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 en los siguientes términos:

"CAUSALES DE RECUPERACION DE CÓDIGOS CORTOS. Son causales de recuperación de códigos cortos las siguientes:

- 4.2.4.9.1. Cuando los códigos cortos presentan un uso diferente a aquél para el que fueron asignados.
- 4.2.4.9.2. Cuando los códigos cortos no han sido implementados dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la asignación.
- 4.2.4.9.3. Cuando el agente asignatario ya no utiliza o no necesita los recursos de numeración.
- 4.2.4.9.4. Cuando existan razones de interés general y/o seguridad nacional.
- 4.2.4.9.5. Cuando la CRC modifique una clase de numeración asociada a un determinado conjunto de bloques de códigos cortos.



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278
Fax +57 (1) 319 8301



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

4.2.4.9.6. Cuando se determine que el agente asignatario requiere menos códigos cortos que los asignados."

iii. Pruebas

Las pruebas documentales en las que se fundamenta la presente actuación son:

- Reportes de información realizados por los PRST en los periodos T4-2018 y T1-2019, respecto del uso de los códigos cortos.
- Relación de los códigos cortos no reportados y asignados a la empresa que usted representa.

iv. Derecho de defensa y debido proceso.

En aras de garantizar el debido proceso, se otorga como plazo máximo treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, para que formule sus observaciones, presente y solicite pruebas e informe a la CRC sobre el estado de implementación y utilización de cada uno de códigos cortos antes relacionados. Alternativamente, la empresa que usted representa podrá manifestar, dentro del mismo plazo, que ya no necesita los códigos cortos y proceder a la devolución del recurso en comento.

La información deberá ser remitida al correo electrónico atencioncliente@crcom.gov.co, anunciando como asunto de la comunicación "Recuperación códigos cortos Rad. 2019200649 **HABLAMOS S.A.S.**". En caso de tener alguna inquietud sobre el particular, puede contactar a la Ingeniera Natalia Quevedo, a través del teléfono (1)3198300 o al correo natalia.quevedo@crcom.gov.co

El contenido de la presente comunicación fue aprobado por el Comité de Comisionados de la CRC tal y como consta en Acta 1216 del 12 de julio de 2019.

Cordial Saludo,

CARLOS LUGO SILVA

Director Ejecutivo

Proyectó: Johanna Puentes, Natalia Quevedo, Camilo Acosta, Andres Dorado

Revisó: Mariana Sarmiento Arguello

Aprobó: Lina María Duque del Vecchio



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278
Fax +57 (1) 319 8301



SIEMPRE A LA VANGUARDIA

Xluna Jul 18/19

El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Radicación:	*2019516815*
Fecha:	16/07/2019 2:57:49 P. M.
Proceso:	4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino:	DESTINATARIOS VARIOS (65)
Asunto:	INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECUPERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS

Rad. 2019200649
Cód. 4000
Bogotá D.C.

Señora

MONICA ALEJANDRA BENREY GRANADOS

Representante Legal

SERVICIOS TELEFONICOS PREPAGADOS S A SETELSA S.A.

Dirección: Carrera 13 A # 37 - 32

Teléfono: 3275888

Email: m.benrey@satelco.co, y.quijano@satelco.co

Bogotá D.C.

Dirección Ben Pero No 6 Hay 18/07/19

REF. Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos

Respetada Señora Monica,

De manera atenta, le informo que en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, da inicio a la actuación administrativa de recuperación de códigos cortos de la **SERVICIOS TELEFONICOS PREPAGADOS S A SETELSA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.2.4.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, según el cual, la CRC podrá, previa actuación administrativa, recuperar los códigos cortos asignados cuando, entre otras causales, el asignatario incumpla con los criterios de uso eficiente respecto de los mismos, o bien, cuando el proveedor asignatario ya no utilice o no necesite los códigos.

De acuerdo con lo anterior, el inicio de la referida actuación administrativa tiene como fundamento los siguientes:

i. Antecedentes

1. El numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, estableció como función de la CRC "administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".
2. En cumplimiento de las funciones descritas en el numeral anterior, la CRC estableció las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación de los códigos cortos, las cuales se encuentran contenidas en el Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Específicamente, con el fin de asegurar el uso eficiente de la numeración se definieron, entre otros, los siguientes criterios:
 - (i) Un plazo de tres meses para su implementación, contados a partir de la fecha de asignación, junto con la posibilidad para el asignatario de aportar información que





SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

justificara demoras en el lanzamiento del servicio. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016).

- (ii) El deber de utilizar los códigos cortos asignados para los fines especificados en la respectiva resolución de asignación. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016)
3. A efectos de hacer un seguimiento al cumplimiento de los criterios de uso eficiente de los códigos cortos, la CRC definió para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) la obligación de reportar el uso de códigos cortos en sus redes a través del Formato 5.2, contenido en la Sección 5 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, lo cual a su vez permite constatar la utilización y necesidad de los códigos cortos asignados a los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) e Integradores Tecnológicos.
4. Una vez revisados los reportes de información remitidos por los PRST con corte a marzo de 2019, y la información contenida en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación – SIGRI que administra la CRC, se identificó lo siguiente:
 - a. Preliminarmente se observa que los códigos cortos asignados a la empresa que usted representa, mediante las resoluciones que se indican a continuación, no registran prueba de implementación dentro del plazo definido regulatoriamente, y tampoco se ha recibido información alguna tendiente a justificar las demoras en el lanzamiento del servicio, por ende, no se han otorgado prórrogas para la implementación de dicho recurso numérico:
 - Resolución CRC 3580 del 11 de abril de 2012 los códigos 25255, 27110, 37117 y 97991.
 - Resolución CRC 3587 del 19 de abril de 2012 el código 35266.
 - Resolución CRC 3591 del 23 de abril de 2012 los códigos 27997 y 37747.
 - Resolución CRC 3707 del 7 de junio de 2012 el código 35037.
 - Resolución CRC del 3771 del 5 de julio de 2012 el código 27787.
 - Resolución CRC 4595 del 23 de septiembre de 2014 el código 95548.

ii. Causales de recuperación de códigos cortos presuntamente ocurridas.

El estudio de los hechos relacionados anteriormente permite establecer que, respecto de los códigos cortos asignados a **SERVICIOS TELEFONICOS PREPAGADOS S A SETELSA S.A.**, probablemente se han configurado las causales de recuperación dispuestas en los artículos 4.2.4.9.2 y 4.2.4.9.3 del Capítulo 1 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 en los siguientes términos:

"CAUSALES DE RECUPERACION DE CÓDIGOS CORTOS. Son causales de recuperación de códigos cortos las siguientes:

4.2.4.9.1. Cuando los códigos cortos presentan un uso diferente a aquél para el que fueron asignados.





SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

4.2.4.9.2. Cuando los códigos cortos no han sido implementados dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la asignación.

4.2.4.9.3. Cuando el agente asignatario ya no utiliza o no necesita los recursos de numeración.

4.2.4.9.4. Cuando existan razones de interés general y/o seguridad nacional.

4.2.4.9.5. Cuando la CRC modifique una clase de numeración asociada a un determinado conjunto de bloques de códigos cortos.

4.2.4.9.6. Cuando se determine que el agente asignatario requiere menos códigos cortos que los asignados."

iii. Pruebas

Las pruebas documentales en las que se fundamenta la presente actuación son:

- Reportes de información realizados por los PRST en los periodos T4-2018 y T1-2019, respecto del uso de los códigos cortos.
- Relación de los códigos cortos no reportados y asignados a la empresa que usted representa.

iv. Derecho de defensa y debido proceso.

En aras de garantizar el debido proceso, se otorga como plazo máximo treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, para que formule sus observaciones, presente y solicite pruebas e informe a la CRC sobre el estado de implementación y utilización de cada uno de los códigos cortos antes relacionados. Alternativamente, la empresa que usted representa podrá manifestar, dentro del mismo plazo, que ya no necesita los códigos cortos y proceder a la devolución del recurso en comento.

La información deberá ser remitida al correo electrónico atencioncliente@crcom.gov.co, anunciando como asunto de la comunicación "Recuperación códigos cortos Rad. 2019200649 **SERVICIOS TELEFONICOS PREPAGADOS S A SETELSA S.A.**". En caso de tener alguna inquietud sobre el particular, puede contactar a la Ingeniera Natalia Quevedo, a través del teléfono (1)3198300 o al correo natalia.quevedo@crcom.gov.co

El contenido de la presente comunicación fue aprobado por el Comité de Comisionados de la CRC tal y como consta en Acta 1216 del 12 de julio de 2019.

Cordial Saludo,

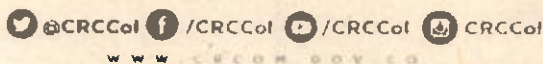
CARLOS LUGO SILVA

Director Ejecutivo

Proyectó: Johanna Puentes, Natalia Quevedo, Camilo Acosta, Andres Dorado

Revisó: Mariana Sarmiento Arguello

Aprobó: Lina María Duque del Vecchio



www.crcom.gov.co



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278
Fax +57 (1) 319 8301



SIEMPRE A LA VANGUARDIA

x mail 118 Julio /19

retrato

El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Radicación :	*2019516815*
Fecha :	16/07/2019 2:57.49 P. M.
Proceso :	4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino :	DESTINATARIOS VARIOS (65)
Asunto :	INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECUPERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS

Rad. 2019200649
Cód. 4000
Bogotá D.C.

NO ESTAN A Qui 19/7/2019

Señora
DIANA OTÁLORA
Representante Legal
WIRELESS IDEA COLOMBIA S A S
Dirección: Carrera 17 # 88-23 Oficiara 103
Teléfono: 8051147
Email: diana.otalora@wirelessidea.com, paola.alvarado@wirelessidea.com
Bogotá D.C.

REF. Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos

Respetada Señora Diana,

De manera atenta, le informo que en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, da inicio a la actuación administrativa de recuperación de códigos cortos de la **WIRELESS IDEA COLOMBIA S A S**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.2.4.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, según el cual, la CRC podrá, previa actuación administrativa, recuperar los códigos cortos asignados cuando, entre otras causales, el asignatario incumpla con los criterios de uso eficiente respecto de los mismos, o bien, cuando el proveedor asignatario ya no utilice o no necesite los códigos.

De acuerdo con lo anterior, el inicio de la referida actuación administrativa tiene como fundamento los siguientes:

i. Antecedentes

1. El numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, estableció como función de la CRC "administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".
2. En cumplimiento de las funciones descritas en el numeral anterior, la CRC estableció las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación de los códigos cortos, las cuales se encuentran contenidas en el Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Específicamente, con el fin de asegurar el uso eficiente de la numeración se definieron, entre otros, los siguientes criterios:



ua



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

- (i) Un plazo de tres meses para su implementación, contados a partir de la fecha de asignación, junto con la posibilidad para el asignatario de aportar información que justificara demoras en el lanzamiento del servicio. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016).
 - (ii) El deber de utilizar los códigos cortos asignados para los fines especificados en la respectiva resolución de asignación. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016)
3. A efectos de hacer un seguimiento al cumplimiento de los criterios de uso eficiente de los códigos cortos, la CRC definió para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) la obligación de reportar el uso de códigos cortos en sus redes a través del Formato 5.2, contenido en la Sección 5 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, lo cual a su vez permite constatar la utilización y necesidad de los códigos cortos asignados a los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) e Integradores Tecnológicos.
 4. Una vez revisados los reportes de información remitidos por los PRST con corte a marzo de 2019, y la información contenida en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación – SIGRI que administra la CRC, se identificó lo siguiente:
 - a. Preliminarmente se observa que los códigos cortos asignados a la empresa que usted representa, mediante las resoluciones que se indican a continuación, no registran prueba de implementación dentro del plazo definido regulatoriamente, y tampoco se ha recibido información alguna tendiente a justificar las demoras en el lanzamiento del servicio, por ende, no se han otorgado prórrogas para la implementación de dicho recurso numérico:
 - Resolución CRC 3611 del 27 de abril de 2012 los códigos 25300, 35264, 35310 y 35543.

ii. Causales de recuperación de códigos cortos presuntamente ocurridas.

El estudio de los hechos relacionados anteriormente permite establecer que, respecto de los códigos cortos asignados a **WIRELESS IDEA COLOMBIA S A S**, probablemente se han configurado las causales de recuperación dispuestas en los artículos 4.2.4.9.2 y 4.2.4.9.3 del Capítulo 1 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 en los siguientes términos:

**CAUSALES DE RECUPERACION DE CÓDIGOS CORTOS. Son causales de recuperación de códigos cortos las siguientes:*

- 4.2.4.9.1. Cuando los códigos cortos presentan un uso diferente a aquél para el que fueron asignados.
- 4.2.4.9.2. Cuando los códigos cortos no han sido implementados dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la asignación.
- 4.2.4.9.3. Cuando el agente asignatario ya no utiliza o no necesita los recursos de numeración.
- 4.2.4.9.4. Cuando existan razones de interés general y/o seguridad nacional.





SIEMPRE A LA VANGUARDIA



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

4.2.4.9.5. Cuando la CRC modifique una clase de numeración asociada a un determinado conjunto de bloques de códigos cortos.

4.2.4.9.6. Cuando se determine que el agente asignatario requiere menos códigos cortos que los asignados."

iii. Pruebas

Las pruebas documentales en las que se fundamenta la presente actuación son:

- Reportes de información realizados por los PRST en los periodos T4-2018 y T1-2019, respecto del uso de los códigos cortos.
- Relación de los códigos cortos no reportados y asignados a la empresa que usted representa.

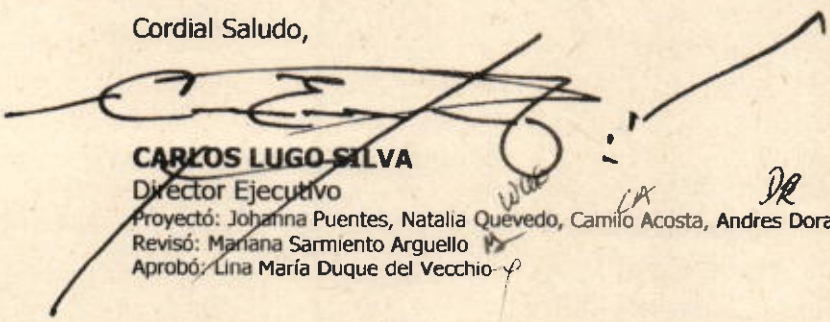
iv. Derecho de defensa y debido proceso.

En aras de garantizar el debido proceso, se otorga como plazo máximo treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, para que formule sus observaciones, presente y solicite pruebas e informe a la CRC sobre el estado de implementación y utilización de cada uno de los códigos cortos antes relacionados. Alternativamente, la empresa que usted representa podrá manifestar, dentro del mismo plazo, que ya no necesita los códigos cortos y proceder a la devolución del recurso en comento.

La información deberá ser remitida al correo electrónico atencioncliente@crcom.gov.co, anunciando como asunto de la comunicación "Recuperación códigos cortos Rad. 2019200649 **WIRELESS IDEA COLOMBIA S A S**". En caso de tener alguna inquietud sobre el particular, puede contactar a la Ingeniera Natalia Quevedo, a través del teléfono (1)3198300 o al correo natalia.quevedo@crcom.gov.co

El contenido de la presente comunicación fue aprobado por el Comité de Comisionados de la CRC tal y como consta en Acta 1216 del 12 de julio de 2019.

Cordial Saludo,



CARLOS LUGO SILVA
 Director Ejecutivo
 Proyectó: Johanna Puentes, Natalia Quevedo, Camilo Acosta, Andres Dorado
 Revisó: Mariana Sarmiento Arguello
 Aprobó: Lina María Duque del Vecchio

 @CRCCol
  /CRCCol
  /CRCCol
  CRCCol

www.crcom.gov.co



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
 Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300
 Línea gratuita nacional 018000 919278
 Fax +57 (1) 319 8301

111



SIEMPRE A LA VANGUARDIA

x 1 mayo 1 agosto 18/2019. revoto

El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Radicación : *2019516815*

Fecha : 16/07/2019 2 57 49 P. M.

Proceso : 4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES

Destino : DESTINATARIOS VARIOS (65)

Asunto : INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECUPERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS

Rad. 2019200649
Cód. 4000
Bogotá D.C.

yo no es ton
AOW
19/7/2019

Señor

JESUS RODRIGUEZ MIRANDA

Representante Legal

SMS AMERICAS COLOMBIA LTDA

Dirección: Carrera 19 C # 86 - 14 Oficina 503

Teléfono: 8052781

Email: jrodriguez@smsamericas.tv

Bogotá D.C.

REF. Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos

Respetado Señor Rodriguez,

De manera atenta, le informo que en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, da inicio a la actuación administrativa de recuperación de códigos cortos de la **SMS AMERICAS COLOMBIA LTDA**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.2.4.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, según el cual, la CRC podrá, previa actuación administrativa, recuperar los códigos cortos asignados cuando, entre otras causales, el asignatario incumpla con los criterios de uso eficiente respecto de los mismos, o bien, cuando el proveedor asignatario ya no utilice o no necesite los códigos.

De acuerdo con lo anterior, el inicio de la referida actuación administrativa tiene como fundamento los siguientes:

i. Antecedentes

1. El numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, estableció como función de la CRC "administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".
2. En cumplimiento de las funciones descritas en el numeral anterior, la CRC estableció las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación de los códigos cortos, las cuales se encuentran contenidas en el Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Específicamente, con el fin de asegurar el uso eficiente de la numeración se definieron, entre otros, los siguientes criterios:





SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

- (i) Un plazo de tres meses para su implementación, contados a partir de la fecha de asignación, junto con la posibilidad para el asignatario de aportar información que justificara demoras en el lanzamiento del servicio. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016).
 - (ii) El deber de utilizar los códigos cortos asignados para los fines especificados en la respectiva resolución de asignación. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016)
3. A efectos de hacer un seguimiento al cumplimiento de los criterios de uso eficiente de los códigos cortos, la CRC definió para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) la obligación de reportar el uso de códigos cortos en sus redes a través del Formato 5.2, contenido en la Sección 5 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, lo cual a su vez permite constatar la utilización y necesidad de los códigos cortos asignados a los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) e Integradores Tecnológicos.
 4. Una vez revisados los reportes de información remitidos por los PRST con corte a marzo de 2019, y la información contenida en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación – SIGRI que administra la CRC, se identificó lo siguiente:
 - a. Preliminarmente se observa que los códigos cortos asignados a la empresa que usted representa, mediante las resoluciones que se indican a continuación, no registran prueba de implementación dentro del plazo definido regulatoriamente, y tampoco se ha recibido información alguna tendiente a justificar las demoras en el lanzamiento del servicio, por ende, no se han otorgado prórrogas para la implementación de dicho recurso numérico:
 - Resolución CRC 3690 del 1 de junio de 2012 el código 37707.

ii. Causales de recuperación de códigos cortos presuntamente ocurridas.

El estudio de los hechos relacionados anteriormente permite establecer que, respecto de los códigos cortos asignados a **SMS AMERICAS COLOMBIA LTDA**, probablemente se han configurado las causales de recuperación dispuestas en los artículos 4.2.4.9.2 y 4.2.4.9.3 del Capítulo 1 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 en los siguientes términos:

**CAUSALES DE RECUPERACION DE CÓDIGOS CORTOS. Son causales de recuperación de códigos cortos las siguientes:*

- 4.2.4.9.1. Cuando los códigos cortos presentan un uso diferente a aquél para el que fueron asignados.
- 4.2.4.9.2. Cuando los códigos cortos no han sido implementados dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la asignación.
- 4.2.4.9.3. Cuando el agente asignatario ya no utiliza o no necesita los recursos de numeración.
- 4.2.4.9.4. Cuando existan razones de interés general y/o seguridad nacional.





SIEMPRE A LA VANGUARDIA



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

4.2.4.9.5. Cuando la CRC modifique una clase de numeración asociada a un determinado conjunto de bloques de códigos cortos.

4.2.4.9.6. Cuando se determine que el agente asignatario requiere menos códigos cortos que los asignados."

iii. Pruebas

Las pruebas documentales en las que se fundamenta la presente actuación son:

- Reportes de información realizados por los PRST en los periodos T4-2018 y T1-2019, respecto del uso de los códigos cortos.
- Relación de los códigos cortos no reportados y asignados a la empresa que usted representa.

iv. Derecho de defensa y debido proceso.

En aras de garantizar el debido proceso, se otorga como plazo máximo treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, para que formule sus observaciones, presente y solicite pruebas e informe a la CRC sobre el estado de implementación y utilización de cada uno de códigos cortos antes relacionados. Alternativamente, la empresa que usted representa podrá manifestar, dentro del mismo plazo, que ya no necesita los códigos cortos y proceder a la devolución del recurso en comento.

La información deberá ser remitida al correo electrónico atencioncliente@crcom.gov.co, anunciando como asunto de la comunicación "Recuperación códigos cortos Rad. 2019200649 SMS AMERICAS COLOMBIA LTDA". En caso de tener alguna inquietud sobre el particular, puede contactar a la Ingeniera Natalia Quevedo, a través del teléfono (1)3198300 o al correo natalia.quevedo@crcom.gov.co

El contenido de la presente comunicación fue aprobado por el Comité de Comisionados de la CRC tal y como consta en Acta 1216 del 12 de julio de 2019.

Cordial Saludo,

CARLOS LUGO SILVA

Director Ejecutivo

Proyectó: Johanna Puentes, Natalia Quevedo, Camilo Acosta, Andres Dorado

Revisó: Mariana Sarmiento Arguello

Aprobó: Lina María Duque del Vecchio



www.crcom.gov.co



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278
Fax +57 (1) 319 8301



SIEMPRE A LA VANGUARDIA

X (mail) 18 Julio 119

El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Radicación:	*2019516815*
Fecha:	16/07/2019 2:57:49 P. M.
Proceso:	4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino:	DESTINATARIOS VARIOS (65)
Asunto:	INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECUPERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS

Rad. 2019200649
Cód. 4000
Bogotá D.C.

Señor

FREDY ALEXNADER BACARES DUARTE

Representante Legal

TELEMEDIA GLOBAL LTDA

Dirección: AK 68 4B-40D. direccion

Teléfono: 6013901

Email: andresmazorra@telemediaglobal.com

Bogotá D.C.

Na da Tel. No Sirve
18/07/19

REF. Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos

Respetado Señor Bacares,

De manera atenta, le informo que en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, da inicio a la actuación administrativa de recuperación de códigos cortos de la **TELEMEDIA GLOBAL LTDA**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.2.4.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, según el cual, la CRC podrá, previa actuación administrativa, recuperar los códigos cortos asignados cuando, entre otras causales, el asignatario incumpla con los criterios de uso eficiente respecto de los mismos, o bien, cuando el proveedor asignatario ya no utilice o no necesite los códigos.

De acuerdo con lo anterior, el inicio de la referida actuación administrativa tiene como fundamento los siguientes:

i. Antecedentes

1. El numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, estableció como función de la CRC "administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".
2. En cumplimiento de las funciones descritas en el numeral anterior, la CRC estableció las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación de los códigos cortos, las cuales se encuentran contenidas en el Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Específicamente, con el fin de asegurar el uso eficiente de la numeración se definieron, entre otros, los siguientes criterios:

42



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

- (i) Un plazo de tres meses para su implementación, contados a partir de la fecha de asignación, junto con la posibilidad para el asignatario de aportar información que justificara demoras en el lanzamiento del servicio. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016).
 - (ii) El deber de utilizar los códigos cortos asignados para los fines especificados en la respectiva resolución de asignación. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016)
3. A efectos de hacer un seguimiento al cumplimiento de los criterios de uso eficiente de los códigos cortos, la CRC definió para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) la obligación de reportar el uso de códigos cortos en sus redes a través del Formato 5.2, contenido en la Sección 5 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, lo cual a su vez permite constatar la utilización y necesidad de los códigos cortos asignados a los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) e Integradores Tecnológicos.
 4. Una vez revisados los reportes de información remitidos por los PRST con corte a marzo de 2019, y la información contenida en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación – SIGRI que administra la CRC, se identificó lo siguiente:
 - a. Preliminarmente se observa que los códigos cortos asignados a la empresa que usted representa, mediante las resoluciones que se indican a continuación, no registran prueba de implementación dentro del plazo definido regulatoriamente, y tampoco se ha recibido información alguna tendiente a justificar las demoras en el lanzamiento del servicio, por ende, no se han otorgado prórrogas para la implementación de dicho recurso numérico:
 - Resolución CRC 3948 del 1 de octubre de 2012 el código 95999.

ii. Causales de recuperación de códigos cortos presuntamente ocurridas.

El estudio de los hechos relacionados anteriormente permite establecer que, respecto de los códigos cortos asignados a **TELEMEDIA GLOBAL LTDA**, probablemente se han configurado las causales de recuperación dispuestas en los artículos 4.2.4.9.2 y 4.2.4.9.3 del Capítulo 1 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 en los siguientes términos:

**CAUSALES DE RECUPERACION DE CÓDIGOS CORTOS. Son causales de recuperación de códigos cortos las siguientes:*

4.2.4.9.1. Cuando los códigos cortos presentan un uso diferente a aquél para el que fueron asignados.

4.2.4.9.2. Cuando los códigos cortos no han sido implementados dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la asignación.

4.2.4.9.3. Cuando el agente asignatario ya no utiliza o no necesita los recursos de numeración.

4.2.4.9.4. Cuando existan razones de interés general y/o seguridad nacional.



SIEMPRE A LA VANGUARDIA



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

4.2.4.9.5. Cuando la CRC modifique una clase de numeración asociada a un determinado conjunto de bloques de códigos cortos.

4.2.4.9.6. Cuando se determine que el agente asignatario requiere menos códigos cortos que los asignados."

iii. Pruebas

Las pruebas documentales en las que se fundamenta la presente actuación son:

- Reportes de información realizados por los PRST en los periodos T4-2018 y T1-2019, respecto del uso de los códigos cortos.
- Relación de los códigos cortos no reportados y asignados a la empresa que usted representa.

iv. Derecho de defensa y debido proceso.

En aras de garantizar el debido proceso, se otorga como plazo máximo treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, para que formule sus observaciones, presente y solicite pruebas e informe a la CRC sobre el estado de implementación y utilización de cada uno de códigos cortos antes relacionados. Alternativamente, la empresa que usted representa podrá manifestar, dentro del mismo plazo, que ya no necesita los códigos cortos y proceder a la devolución del recurso en comento.

La información deberá ser remitida al correo electrónico atencioncliente@crcom.gov.co, anunciando como asunto de la comunicación "Recuperación códigos cortos Rad. 2019200649 **TELEMEDIA GLOBAL LTDA**". En caso de tener alguna inquietud sobre el particular, puede contactar a la Ingeniera Natalia Quevedo, a través del teléfono (1)3198300 o al correo natalia.quevedo@crcom.gov.co

El contenido de la presente comunicación fue aprobado por el Comité de Comisionados de la CRC tal y como consta en Acta 1216 del 12 de julio de 2019.

Cordial Saludo,

CARLOS LUGO SILVA

Director Ejecutivo

Proyectó: Johanna Puentes, Natalia Quevedo, Camilo Acosta, Andres Dorado

Revisó: Mariana Sarmiento Arguello

Aprobó: Lina María Duque del Vecchio



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278
Fax +57 (1) 319 8301



SIEMPRE A LA VANGUARDIA

Almali julio 18/2019. (revoto)

El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Radicación :	*2019516815*
Fecha :	16/07/2019 2:57:49 P.M.
Proceso :	4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino :	DESTINATARIOS VARIOS (65)
Asunto :	INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECUPERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS

Rad. 2019200649
Cód. 4000
Bogotá D.C.

NO queda.
A Qui
Goodie
19/7/2019

Señor
WARREN PHILP PLATT
Representante Legal
ENDEAVOR LINK INC
Dirección: AV. CRA 7 # 112-70
Teléfono: 6199070
Email: sandra.quintero@endeavorlink.com, samiquibu@hotmail.com
Bogotá D.C.

REF. Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos

Respetado Señor Platt,

De manera atenta, le informo que en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, da inicio a la actuación administrativa de recuperación de códigos cortos de la **ENDEAVOR LINK INC**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.2.4.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, según el cual, la CRC podrá, previa actuación administrativa, recuperar los códigos cortos asignados cuando, entre otras causales, el asignatario incumpla con los criterios de uso eficiente respecto de los mismos, o bien, cuando el proveedor asignatario ya no utilice o no necesite los códigos.

De acuerdo con lo anterior, el inicio de la referida actuación administrativa tiene como fundamento los siguientes:

i. Antecedentes

1. El numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, estableció como función de la CRC "administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".
2. En cumplimiento de las funciones descritas en el numeral anterior, la CRC estableció las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación de los códigos cortos, las cuales se encuentran contenidas en el Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Específicamente, con el fin de asegurar el uso eficiente de la numeración se definieron, entre otros, los siguientes criterios:





SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

- (i) Un plazo de tres meses para su implementación, contados a partir de la fecha de asignación, junto con la posibilidad para el asignatario de aportar información que justificara demoras en el lanzamiento del servicio. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016).
 - (ii) El deber de utilizar los códigos cortos asignados para los fines especificados en la respectiva resolución de asignación. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016)
3. A efectos de hacer un seguimiento al cumplimiento de los criterios de uso eficiente de los códigos cortos, la CRC definió para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) la obligación de reportar el uso de códigos cortos en sus redes a través del Formato 5.2, contenido en la Sección 5 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, lo cual a su vez permite constatar la utilización y necesidad de los códigos cortos asignados a los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) e Integradores Tecnológicos.
 4. Una vez revisados los reportes de información remitidos por los PRST con corte a marzo de 2019, y la información contenida en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación – SIGRI que administra la CRC, se identificó lo siguiente:
 - a. Preliminarmente se observa que los códigos cortos asignados a la empresa que usted representa, mediante las resoluciones que se indican a continuación, no registran prueba de implementación dentro del plazo definido regulatoriamente, y tampoco se ha recibido información alguna tendiente a justificar las demoras en el lanzamiento del servicio, por ende, no se han otorgado prórrogas para la implementación de dicho recurso numérico:
 - Resolución CRC 3615 del 27 de abril de 2012 el código 37444.

ii. Causales de recuperación de códigos cortos presuntamente ocurridas.

El estudio de los hechos relacionados anteriormente permite establecer que, respecto de los códigos cortos asignados a **ENDEAVOR LINK INC**, probablemente se han configurado las causales de recuperación dispuestas en los artículos 4.2.4.9.2 y 4.2.4.9.3 del Capítulo 1 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 en los siguientes términos:

"CAUSALES DE RECUPERACION DE CÓDIGOS CORTOS. Son causales de recuperación de códigos cortos las siguientes:

4.2.4.9.1. Cuando los códigos cortos presentan un uso diferente a aquél para el que fueron asignados.

4.2.4.9.2. Cuando los códigos cortos no han sido implementados dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la asignación.

4.2.4.9.3. Cuando el agente asignatario ya no utiliza o no necesita los recursos de numeración.

4.2.4.9.4. Cuando existan razones de interés general y/o seguridad nacional.





SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

4.2.4.9.5. Cuando la CRC modifique una clase de numeración asociada a un determinado conjunto de bloques de códigos cortos.

4.2.4.9.6. Cuando se determine que el agente asignatario requiere menos códigos cortos que los asignados."

iii. Pruebas

Las pruebas documentales en las que se fundamenta la presente actuación son:

- Reportes de información realizados por los PRST en los periodos T4-2018 y T1-2019, respecto del uso de los códigos cortos.
- Relación de los códigos cortos no reportados y asignados a la empresa que usted representa.

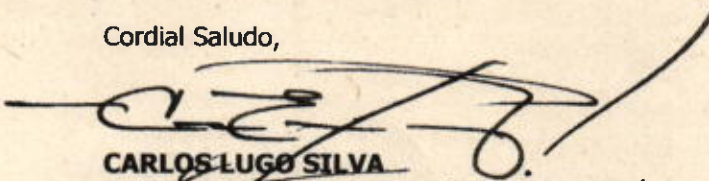
iv. Derecho de defensa y debido proceso.

En aras de garantizar el debido proceso, se otorga como plazo máximo treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, para que formule sus observaciones, presente y solicite pruebas e informe a la CRC sobre el estado de implementación y utilización de cada uno de los códigos cortos antes relacionados. Alternativamente, la empresa que usted representa podrá manifestar, dentro del mismo plazo, que ya no necesita los códigos cortos y proceder a la devolución del recurso en comento.

La información deberá ser remitida al correo electrónico atencioncliente@crcom.gov.co, anunciando como asunto de la comunicación "Recuperación códigos cortos Rad. 2019200649 ENDEAVOR LINK INC". En caso de tener alguna inquietud sobre el particular, puede contactar a la Ingeniera Natalia Quevedo, a través del teléfono (1)3198300 o al correo natalia.quevedo@crcom.gov.co

El contenido de la presente comunicación fue aprobado por el Comité de Comisionados de la CRC tal y como consta en Acta 1216 del 12 de julio de 2019.

Cordial Saludo,


CARLOS LUGO SILVA

Director Ejecutivo

Proyectó: Johanna Puentes, Natalia Quevedo, Camilo Acosta, Andres Dorado

Revisó: Mariana Sarmiento Arguello

Aprobó: Lina María Duque del Vecchio



www.crcom.gov.co



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278
Fax +57 (1) 319 8301



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA

Actualizado Julio 18/2019.

Revisto

El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Radicación :	*2019516815*
Fecha :	16/07/2019 2:57:49 P. M.
Proceso :	4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino :	DESTINATARIOS VARIOS (65)
Asunto :	INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECUPERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS

Rad. 2019200649
Cód. 4000
Bogotá D.C.

Señora

ANDREA GRIJALBA SIERRA

Representante Legal

NEOMOBILE COLOMBIA S.A.S.

Dirección: CR18 NO. 93B 31 OF 206

Teléfono: 3203620378

Email: flavio.pallotti@neomobile.com, camila.chavarro@neomobile.com

Bogotá D.C.

ya no queda
shohana
18/7/2019

REF. Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos

Respetada Señora Andrea,

De manera atenta, le informo que en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, da inicio a la actuación administrativa de recuperación de códigos cortos de la **NEOMOBILE COLOMBIA S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.2.4.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, según el cual, la CRC podrá, previa actuación administrativa, recuperar los códigos cortos asignados cuando, entre otras causales, el asignatario incumpla con los criterios de uso eficiente respecto de los mismos, o bien, cuando el proveedor asignatario ya no utilice o no necesite los códigos.

De acuerdo con lo anterior, el inicio de la referida actuación administrativa tiene como fundamento los siguientes:

i. Antecedentes

1. El numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, estableció como función de la CRC "administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".
2. En cumplimiento de las funciones descritas en el numeral anterior, la CRC estableció las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación de los códigos cortos, las cuales se encuentran contenidas en el Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Específicamente, con el fin de asegurar el uso eficiente de la numeración se definieron, entre otros, los siguientes criterios:





SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

- (i) Un plazo de tres meses para su implementación, contados a partir de la fecha de asignación, junto con la posibilidad para el asignatario de aportar información que justificara demoras en el lanzamiento del servicio. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016).
 - (ii) El deber de utilizar los códigos cortos asignados para los fines especificados en la respectiva resolución de asignación. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016)
3. A efectos de hacer un seguimiento al cumplimiento de los criterios de uso eficiente de los códigos cortos, la CRC definió para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) la obligación de reportar el uso de códigos cortos en sus redes a través del Formato 5.2, contenido en la Sección 5 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, lo cual a su vez permite constatar la utilización y necesidad de los códigos cortos asignados a los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) e Integradores Tecnológicos.
4. Una vez revisados los reportes de información remitidos por los PRST con corte a marzo de 2019, y la información contenida en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación – SIGRI que administra la CRC, se identificó lo siguiente:
- a. Preliminarmente se observa que los códigos cortos asignados a la empresa que usted representa, mediante las resoluciones que se indican a continuación, no registran prueba de implementación dentro del plazo definido regulatoriamente, y tampoco se ha recibido información alguna tendiente a justificar las demoras en el lanzamiento del servicio, por ende, no se han otorgado prórrogas para la implementación de dicho recurso numérico:
 - Resolución CRC 4342 del 15 de octubre de 2013 el código 35502.

ii. Causales de recuperación de códigos cortos presuntamente ocurridas.

El estudio de los hechos relacionados anteriormente permite establecer que, respecto de los códigos cortos asignados a **NEOMOBILE COLOMBIA S.A.S.**, probablemente se han configurado las causales de recuperación dispuestas en los artículos 4.2.4.9.2 y 4.2.4.9.3 del Capítulo 1 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 en los siguientes términos:

"CAUSALES DE RECUPERACION DE CÓDIGOS CORTOS. Son causales de recuperación de códigos cortos las siguientes:

- 4.2.4.9.1. *Cuando los códigos cortos presentan un uso diferente a aquél para el que fueron asignados.*
- 4.2.4.9.2. *Cuando los códigos cortos no han sido implementados dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la asignación.*
- 4.2.4.9.3. *Cuando el agente asignatario ya no utiliza o no necesita los recursos de numeración.*
- 4.2.4.9.4. *Cuando existan razones de interés general y/o seguridad nacional.*





SIEMPRE A LA VANGUARDIA



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

4.2.4.9.5. Cuando la CRC modifique una clase de numeración asociada a un determinado conjunto de bloques de códigos cortos.

4.2.4.9.6. Cuando se determine que el agente asignatario requiere menos códigos cortos que los asignados."

iii. Pruebas

Las pruebas documentales en las que se fundamenta la presente actuación son:

- Reportes de información realizados por los PRST en los periodos T4-2018 y T1-2019, respecto del uso de los códigos cortos.
- Relación de los códigos cortos no reportados y asignados a la empresa que usted representa.

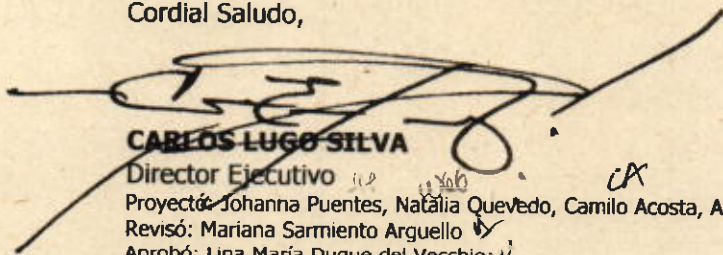
iv. Derecho de defensa y debido proceso.

En aras de garantizar el debido proceso, se otorga como plazo máximo treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, para que formule sus observaciones, presente y solicite pruebas e informe a la CRC sobre el estado de implementación y utilización de cada uno de los códigos cortos antes relacionados. Alternativamente, la empresa que usted representa podrá manifestar, dentro del mismo plazo, que ya no necesita los códigos cortos y proceder a la devolución del recurso en comento.

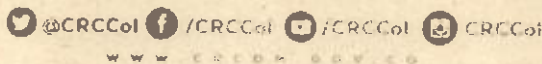
La información deberá ser remitida al correo electrónico atencioncliente@crcom.gov.co, anunciando como asunto de la comunicación "Recuperación códigos cortos Rad. 2019200649 **NEOMOBILE COLOMBIA S.A.S.**". En caso de tener alguna inquietud sobre el particular, puede contactar a la Ingeniera Natalia Quevedo, a través del teléfono (1)3198300 o al correo natalia.quevedo@crcom.gov.co

El contenido de la presente comunicación fue aprobado por el Comité de Comisionados de la CRC tal y como consta en Acta 1216 del 12 de julio de 2019.

Cordial Saludo,



CARLOS LUGO SILVA
 Director Ejecutivo
 Proyecto: Johanna Puentes, Natalia Quevedo, Camilo Acosta, Andres Dorado
 Revisó: Mariana Sarmiento Arguello
 Aprobó: Lina María Duque del Vecchio



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
 Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300
 Línea gratuita nacional 018000 919278
 Fax +57 (1) 319 8301



SIEMPRE A LA VANGUARDIA

x Inmediat 18 julio 2019 (revote)

El futuro es de todos Gobierno de Colombia

Radicación:	*2019516815*
Fecha:	16/07/2019 2:57:49 P.M.
Proceso:	4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino:	DESTINATARIOS VARIOS (65)
Asunto:	INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECUPERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS

Rad. 2019200649
Cód. 4000
Bogotá D.C.

Señor WILLMARK ALEXANDER JIMENEZ HERRON

Representante Legal

PATH S.A.S.

Dirección: Cra 43 A 16 A sur - 38 Of.507

Teléfono: 3218928

No Existe Tel No Sirve

19/05/19

Email: wjimenez@pathsa.com, elizabeth.munoz@pathsa.com

Bogotá D.C.

REF. Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos

Respetado Señor Jimenez,

De manera atenta, le informo que en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, da inicio a la actuación administrativa de recuperación de códigos cortos de la **PATH S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.2.4.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, según el cual, la CRC podrá, previa actuación administrativa, recuperar los códigos cortos asignados cuando, entre otras causales, el asignatario incumpla con los criterios de uso eficiente respecto de los mismos, o bien, cuando el proveedor asignatario ya no utilice o no necesite los códigos.

De acuerdo con lo anterior, el inicio de la referida actuación administrativa tiene como fundamento los siguientes:

i. Antecedentes

1. El numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, estableció como función de la CRC *"administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico"*.
2. En cumplimiento de las funciones descritas en el numeral anterior, la CRC estableció las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación de los códigos cortos, las cuales se encuentran contenidas en el Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Específicamente, con el fin de asegurar el uso eficiente de la numeración se definieron, entre otros, los siguientes criterios:
 - (i) Un plazo de tres meses para su implementación, contados a partir de la fecha de asignación, junto con la posibilidad para el asignatario de aportar información que





SIEMPRE A LA VANGUARDIA



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

justificara demoras en el lanzamiento del servicio. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016).

- (ii) El deber de utilizar los códigos cortos asignados para los fines especificados en la respectiva resolución de asignación. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016)
- 3. A efectos de hacer un seguimiento al cumplimiento de los criterios de uso eficiente de los códigos cortos, la CRC definió para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) la obligación de reportar el uso de códigos cortos en sus redes a través del Formato 5.2, contenido en la Sección 5 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, lo cual a su vez permite constatar la utilización y necesidad de los códigos cortos asignados a los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) e Integradores Tecnológicos.
- 4. Una vez revisados los reportes de información remitidos por los PRST con corte a marzo de 2019, y la información contenida en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación – SIGRI que administra la CRC, se identificó lo siguiente:
 - a. Preliminarmente se observa que en el reporte de tráfico efectuado por los PRST en virtud del mencionado Formato 5.2, los códigos cortos asignados a la empresa que usted representa, mediante las resoluciones que se relacionan a continuación, aparentemente no registraron tráfico durante los dos últimos reportes de información (2018-4T y 2019 1T):

- Resolución CRC 4091 del 12 de febrero de 2013 el código 85956.

ii. Causales de recuperación de códigos cortos presuntamente ocurridas.

El estudio de los hechos relacionados anteriormente permite establecer que, respecto de los códigos cortos asignados a **PATH S.A.S.**, probablemente se han configurado las causales de recuperación dispuestas en los artículos 4.2.4.9.2 y 4.2.4.9.3 del Capítulo 1 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 en los siguientes términos:

**CAUSALES DE RECUPERACION DE CÓDIGOS CORTOS. Son causales de recuperación de códigos cortos las siguientes:*

- 4.2.4.9.1. Cuando los códigos cortos presentan un uso diferente a aquél para el que fueron asignados.
- 4.2.4.9.2. Cuando los códigos cortos no han sido implementados dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la asignación.
- 4.2.4.9.3. Cuando el agente asignatario ya no utiliza o no necesita los recursos de numeración.
- 4.2.4.9.4. Cuando existan razones de interés general y/o seguridad nacional.
- 4.2.4.9.5. Cuando la CRC modifique una clase de numeración asociada a un determinado conjunto de bloques de códigos cortos.





SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

4.2.4.9.6. Cuando se determine que el agente asignatario requiere menos códigos cortos que los asignados."

iii. Pruebas

Las pruebas documentales en las que se fundamenta la presente actuación son:

- Reportes de información realizados por los PRST en los periodos T4-2018 y T1-2019, respecto del uso de los códigos cortos.
- Relación de los códigos cortos con tráfico igual a cero (0) y asignados a la empresa que usted representa.

iv. Derecho de defensa y debido proceso.

En aras de garantizar el debido proceso, se otorga como plazo máximo treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, para que formule sus observaciones, presente y solicite pruebas e informe a la CRC sobre el estado de implementación y utilización de cada uno de los códigos cortos antes relacionados. Alternativamente, la empresa que usted representa podrá manifestar, dentro del mismo plazo, que ya no necesita los códigos cortos y proceder a la devolución del recurso en comento.

La información deberá ser remitida al correo electrónico atencioncliente@crcom.gov.co, anunciando como asunto de la comunicación "Recuperación códigos cortos Rad. 2019200649 **PATH S.A.S.**". En caso de tener alguna inquietud sobre el particular, puede contactar a la Ingeniera Natalia Quevedo, a través del teléfono (1)3198300 o al correo natalia.quevedo@crcom.gov.co

El contenido de la presente comunicación fue aprobado por el Comité de Comisionados de la CRC tal y como consta en Acta 1216 del 12 de julio de 2019.

Cordial Saludo,


CARLOS LUGO SILVA

Director Ejecutivo

Proyectó: Johanna Puentes, Natalia Quevedo, Camilo Acosta, Andres Dorado

Revisó: Mariana Sarmiento Arguello

Aprobó: Lina María Duque del Vecchio



SIEMPRE A LA VANGUARDIA

Almuerzo Julio 18/2019,
(retrato)

El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

CRC	
Radicación:	*2019516815*
Fecha:	16/07/2019 2:57.49 P. M.
Proceso:	4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino:	DESTINATARIOS VARIOS (65)
Asunto:	INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECUPERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS

Rad. 2019200649
Cód. 4000
Bogotá D.C.

Señor
JAVIER LLANES
Representante Legal
AMERIDOC INTERNATIONAL COLOMBIA SAS
Dirección: Carrera 12 # 97 - 80 Oficina 605
Teléfono: 3153675473
Email: dguevara@ameridocinternational.com
Bogotá D.C.

Desocupado
Heriberto Perez
19/7/2019

REF. Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos

Respetado Señor Llanes,

De manera atenta, le informo que en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, da inicio a la actuación administrativa de recuperación de códigos cortos de la **AMERIDOC INTERNATIONAL COLOMBIA SAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.2.4.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, según el cual, la CRC podrá, previa actuación administrativa, recuperar los códigos cortos asignados cuando, entre otras causales, el asignatario incumpla con los criterios de uso eficiente respecto de los mismos, o bien, cuando el proveedor asignatario ya no utilice o no necesite los códigos.

De acuerdo con lo anterior, el inicio de la referida actuación administrativa tiene como fundamento los siguientes:

i. Antecedentes

1. El numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, estableció como función de la CRC *"administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico"*.
2. En cumplimiento de las funciones descritas en el numeral anterior, la CRC estableció las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación de los códigos cortos, las cuales se encuentran contenidas en el Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Específicamente, con el fin de asegurar el uso eficiente de la numeración se definieron, entre otros, los siguientes criterios:





SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

- (i) Un plazo de tres meses para su implementación, contados a partir de la fecha de asignación, junto con la posibilidad para el asignatario de aportar información que justificara demoras en el lanzamiento del servicio. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016).
 - (ii) El deber de utilizar los códigos cortos asignados para los fines especificados en la respectiva resolución de asignación. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016)
3. A efectos de hacer un seguimiento al cumplimiento de los criterios de uso eficiente de los códigos cortos, la CRC definió para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) la obligación de reportar el uso de códigos cortos en sus redes a través del Formato 5.2, contenido en la Sección 5 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, lo cual a su vez permite constatar la utilización y necesidad de los códigos cortos asignados a los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) e Integradores Tecnológicos.
 4. Una vez revisados los reportes de información remitidos por los PRST con corte a marzo de 2019, y la información contenida en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación – SIGRI que administra la CRC, se identificó lo siguiente:
 - a. Preliminarmente se observa que los códigos cortos asignados a la empresa que usted representa, mediante las resoluciones que se indican a continuación, no registran prueba de implementación dentro del plazo definido regulatoriamente, y tampoco se ha recibido información alguna tendiente a justificar las demoras en el lanzamiento del servicio, por ende, no se han otorgado prórrogas para la implementación de dicho recurso numérico:
 - Resolución CRC 4619 del 27 de octubre de 2014 el código 35540.

ii. Causales de recuperación de códigos cortos presuntamente ocurridas.

El estudio de los hechos relacionados anteriormente permite establecer que, respecto de los códigos cortos asignados a **AMERIDOC INTERNATIONAL COLOMBIA SAS**, probablemente se han configurado las causales de recuperación dispuestas en los artículos 4.2.4.9.2 y 4.2.4.9.3 del Capítulo 1 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 en los siguientes términos:

**CAUSALES DE RECUPERACION DE CÓDIGOS CORTOS. Son causales de recuperación de códigos cortos las siguientes:*

- 4.2.4.9.1. Cuando los códigos cortos presentan un uso diferente a aquél para el que fueron asignados.
- 4.2.4.9.2. Cuando los códigos cortos no han sido implementados dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la asignación.
- 4.2.4.9.3. Cuando el agente asignatario ya no utiliza o no necesita los recursos de numeración.
- 4.2.4.9.4. Cuando existan razones de interés general y/o seguridad nacional.





SIEMPRE A LA VANGUARDIA



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

4.2.4.9.5. Cuando la CRC modifique una clase de numeración asociada a un determinado conjunto de bloques de códigos cortos.

4.2.4.9.6. Cuando se determine que el agente asignatario requiere menos códigos cortos que los asignados."

iii. Pruebas

Las pruebas documentales en las que se fundamenta la presente actuación son:

- Reportes de información realizados por los PRST en los periodos T4-2018 y T1-2019, respecto del uso de los códigos cortos.
- Relación de los códigos cortos no reportados y asignados a la empresa que usted representa.

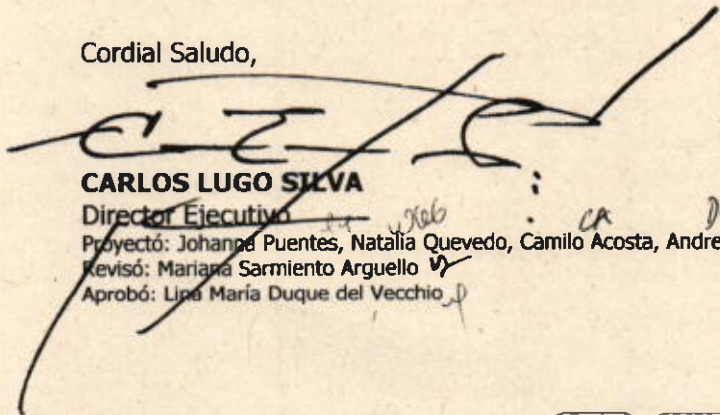
iv. Derecho de defensa y debido proceso.

En aras de garantizar el debido proceso, se otorga como plazo máximo treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, para que formule sus observaciones, presente y solicite pruebas e informe a la CRC sobre el estado de implementación y utilización de cada uno de códigos cortos antes relacionados. Alternativamente, la empresa que usted representa podrá manifestar, dentro del mismo plazo, que ya no necesita los códigos cortos y proceder a la devolución del recurso en comento.

La información deberá ser remitida al correo electrónico atencioncliente@crcom.gov.co, anunciando como asunto de la comunicación "Recuperación códigos cortos Rad. 2019200649 **AMERIDOC INTERNATIONAL COLOMBIA SAS**". En caso de tener alguna inquietud sobre el particular, puede contactar a la Ingeniera Natalia Quevedo, a través del teléfono (1)3198300 o al correo natalia.quevedo@crcom.gov.co

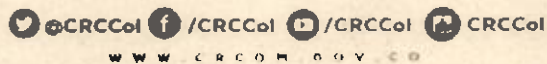
El contenido de la presente comunicación fue aprobado por el Comité de Comisionados de la CRC tal y como consta en Acta 1216 del 12 de julio de 2019.

Cordial Saludo,



CARLOS LUGO SILVA
 Director Ejecutivo

Proyectó: Johanna Puentes, Natalia Quevedo, Camilo Acosta, Andres Dorado
 Revisó: Mariana Sarmiento Arguello
 Aprobó: Lina María Duque del Vecchio



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
 Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300
 Línea gratuita nacional 018000 919278
 Fax +57 (1) 319 8301



SIEMPRE A LA VANGUARDIA

Al mail Julio 19/2019

El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Radicación : *2019516815*

Fecha : 16/07/2019 2:57:49 P. M.

Proceso : 4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES

Destino : DESTINATARIOS VARIOS (65)

Asunto : INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECUPERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS

Rad. 2019200649
 Cód. 4000
 Bogotá D.C.

Señor
RAFAEL EDUARDO CASTELLANOS BUITRAGO

Representante Legal
TIM WE COLOMBIA LTDA
 Dirección: Carrera 15 # 93 B - 28 Of. 501
 Teléfono: 6228963
 Email: sandra.leon@timwe.com, diana.ramos@timwe.com
 Bogotá D.C.

Molo conocon
 Carolina
 panga Gloub
 19/7/2019

REF. Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos

Respetado Señor Castellanos,

De manera atenta, le informo que en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, da inicio a la actuación administrativa de recuperación de códigos cortos de la **TIM WE COLOMBIA LTDA**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.2.4.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, según el cual, la CRC podrá, previa actuación administrativa, recuperar los códigos cortos asignados cuando, entre otras causales, el asignatario incumpla con los criterios de uso eficiente respecto de los mismos, o bien, cuando el proveedor asignatario ya no utilice o no necesite los códigos.

De acuerdo con lo anterior, el inicio de la referida actuación administrativa tiene como fundamento los siguientes:

i. Antecedentes

1. El numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, estableció como función de la CRC *"administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico"*.
2. En cumplimiento de las funciones descritas en el numeral anterior, la CRC estableció las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación de los códigos cortos, las cuales se encuentran contenidas en el Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Específicamente, con el fin de asegurar el uso eficiente de la numeración se definieron, entre otros, los siguientes criterios:





SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

- (i) Un plazo de tres meses para su implementación, contados a partir de la fecha de asignación, junto con la posibilidad para el asignatario de aportar información que justificara demoras en el lanzamiento del servicio. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016).
 - (ii) El deber de utilizar los códigos cortos asignados para los fines especificados en la respectiva resolución de asignación. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016)
3. A efectos de hacer un seguimiento al cumplimiento de los criterios de uso eficiente de los códigos cortos, la CRC definió para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) la obligación de reportar el uso de códigos cortos en sus redes a través del Formato 5.2, contenido en la Sección 5 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, lo cual a su vez permite constatar la utilización y necesidad de los códigos cortos asignados a los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) e Integradores Tecnológicos.
 4. Una vez revisados los reportes de información remitidos por los PRST con corte a marzo de 2019, y la información contenida en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación – SIGRI que administra la CRC, se identificó lo siguiente:
 - a. Preliminarmente se observa que los códigos cortos asignados a la empresa que usted representa, mediante las resoluciones que se indican a continuación, no registran prueba de implementación dentro del plazo definido regulatoriamente, y tampoco se ha recibido información alguna tendiente a justificar las demoras en el lanzamiento del servicio, por ende, no se han otorgado prórrogas para la implementación de dicho recurso numérico:
 - Resolución CRC 3535 del 15 de febrero de 2012 los códigos 35735 y 35835.
 - Resolución CRC 3552 del 28 de febrero de 2012 los códigos 35454, 35801, 37237, 37427 y 37937.
 - Resolución CRC 3556 del 7 de marzo de 2012 los códigos 25225 y 25735.
 - Resolución CRC 3763 del 3 de julio de 2012 los códigos 35014 y 37014.
 - Resolución CRC 3777 del 13 de julio de 2012 los códigos 25045, 25990, 35045, 35245 y 35990.
 - Resolución CRC 3905 del 31 de agosto de 2012 el código 37009.
 - Resolución CRC 4132 del 8 de abril de 2013 los códigos 27008, 27009, 37002, 37004, 37005, 37006 y 37008.
 - Resolución CRC 4158 del 11 de abril de 2013 el código 87890.
 - Resolución CRC 4178 del 26 de abril de 2013 los códigos 95059 y 97079.
 - Resolución CRC 4207 del 21 de mayo de 2013 el código 35027.
 - Resolución CRC 4214 del 30 de mayo de 2013 el código 25038.
 - Resolución CRC 4251 del 2 de julio de 2013 el código 35029.
 - Resolución CRC 4290 del 9 de agosto de 2013 los códigos 35276 y 35280.



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

Resolución CRC 4319 del 19 de septiembre de 2013 los códigos 25290, 35160 y 35190.

ii. Causales de recuperación de códigos cortos presuntamente ocurridas.

El estudio de los hechos relacionados anteriormente permite establecer que, respecto de los códigos cortos asignados a **TIM WE COLOMBIA LTDA**, probablemente se han configurado las causales de recuperación dispuestas en los artículos 4.2.4.9.2 y 4.2.4.9.3 del Capítulo 1 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 en los siguientes términos:

"CAUSALES DE RECUPERACION DE CÓDIGOS CORTOS. Son causales de recuperación de códigos cortos las siguientes:

- 4.2.4.9.1. Cuando los códigos cortos presentan un uso diferente a aquél para el que fueron asignados.*
- 4.2.4.9.2. Cuando los códigos cortos no han sido implementados dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la asignación.*
- 4.2.4.9.3. Cuando el agente asignatario ya no utiliza o no necesita los recursos de numeración.*
- 4.2.4.9.4. Cuando existan razones de interés general y/o seguridad nacional.*
- 4.2.4.9.5. Cuando la CRC modifique una clase de numeración asociada a un determinado conjunto de bloques de códigos cortos.*
- 4.2.4.9.6. Cuando se determine que el agente asignatario requiere menos códigos cortos que los asignados."*

iii. Pruebas

Las pruebas documentales en las que se fundamenta la presente actuación son:

- Reportes de información realizados por los PRST en los periodos T4-2018 y T1-2019, respecto del uso de los códigos cortos.
- Relación de los códigos cortos no reportados y asignados a la empresa que usted representa.

iv. Derecho de defensa y debido proceso.

En aras de garantizar el debido proceso, se otorga como plazo máximo treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, para que formule sus observaciones, presente y solicite pruebas e informe a la CRC sobre el estado de implementación y utilización de cada uno de los códigos cortos antes relacionados. Alternativamente, la empresa que usted representa podrá manifestar, dentro del mismo plazo, que ya no necesita los códigos cortos y proceder a la devolución del recurso en comento.



SIEMPRE A LA VANGUARDIA



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

La información deberá ser remitida al correo electrónico atencioncliente@rccom.gov.co, anunciando como asunto de la comunicación "Recuperación códigos cortos Rad. 2019200649 **TIM WE COLOMBIA LTDA**". En caso de tener alguna inquietud sobre el particular, puede contactar a la Ingeniera Natalia Quevedo, a través del teléfono (1)3198300 o al correo natalia.quevedo@rccom.gov.co

El contenido de la presente comunicación fue aprobado por el Comité de Comisionados de la CRC tal y como consta en Acta 1216 del 12 de julio de 2019.

Cordial Saludo,

CARLOS LUGO SILVA

Director Ejecutivo

Proyectó: Johanna Puentes, Natalia Quevedo, Camilo Acosta, Andres Dorado

Revisó: Mariana Sarmiento Arguello

Aprobó: Lina María Duque del Vecchio





SIEMPRE A LA VANGUARDIA

x1 marzo Julio 19/2019.

El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Radicación : *2019516815*

Fecha : 16/07/2019 2:57:49 P. M.

Proceso : 4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES

Destino : DESTINATARIOS VARIOS (65)

Asunto : INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECUPERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS

Rad. 2019200649
 Cód. 4000
 Bogotá D.C.

POR CORREO CERTIFICADO

Guía No. RA 152138489 CO
 19-07-19

Señor
ANGEL VILLANUEVA
 Representante Legal
DISCOS FUENTES EDIMUSICA S.A.
 Dirección: Calle 15 # 35a -68 lomas de castropol poblado medellin antioquia

Teléfono: 3186555088, 3112020032
 Email: dfartistico@discosfuentes.com, dfpromocion@discosfuentes.com,
 Medellín

REF. Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos

Respetado Señor Villanueva,

De manera atenta, le informo que en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, da inicio a la actuación administrativa de recuperación de códigos cortos de la **DISCOS FUENTES EDIMUSICA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.2.4.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, según el cual, la CRC podrá, previa actuación administrativa, recuperar los códigos cortos asignados cuando, entre otras causales, el asignatario incumpla con los criterios de uso eficiente respecto de los mismos, o bien, cuando el proveedor asignatario ya no utilice o no necesite los códigos.

De acuerdo con lo anterior, el inicio de la referida actuación administrativa tiene como fundamento los siguientes:

i. Antecedentes

1. El numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, estableció como función de la CRC *"administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico"*.
2. En cumplimiento de las funciones descritas en el numeral anterior, la CRC estableció las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación de los códigos cortos, las cuales se encuentran contenidas en el Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Específicamente, con el fin de asegurar el uso eficiente de la numeración se definieron, entre otros, los siguientes criterios:





SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

- (i) Un plazo de tres meses para su implementación, contados a partir de la fecha de asignación, junto con la posibilidad para el asignatario de aportar información que justificara demoras en el lanzamiento del servicio. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016).
 - (ii) El deber de utilizar los códigos cortos asignados para los fines especificados en la respectiva resolución de asignación. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016)
3. A efectos de hacer un seguimiento al cumplimiento de los criterios de uso eficiente de los códigos cortos, la CRC definió para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) la obligación de reportar el uso de códigos cortos en sus redes a través del Formato 5.2, contenido en la Sección 5 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, lo cual a su vez permite constatar la utilización y necesidad de los códigos cortos asignados a los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) e Integradores Tecnológicos.
 4. Una vez revisados los reportes de información remitidos por los PRST con corte a marzo de 2019, y la información contenida en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación – SIGRI que administra la CRC, se identificó lo siguiente:
 - a. Preliminarmente se observa que los códigos cortos asignados a la empresa que usted representa, mediante las resoluciones que se indican a continuación, no registran prueba de implementación dentro del plazo definido regulatoriamente, y tampoco se ha recibido información alguna tendiente a justificar las demoras en el lanzamiento del servicio, por ende, no se han otorgado prórrogas para la implementación de dicho recurso numérico:
 - Resolución CRC 3699 del 1 de junio de 2012 los códigos 25595, 25683, 25691, 25855, 25895, 27797, 35895, 35930, 37939, 55675 y 95890.
 - Resolución CRC 4456 del 9 de abril de 2014 los códigos 25897, 25997, 35078, 35178, 35378, 35687, 35688, 35690, 35695, 35698, 35878, 37699, 97997 y 97998.

ii. Causales de recuperación de códigos cortos presuntamente ocurridas.

El estudio de los hechos relacionados anteriormente permite establecer que, respecto de los códigos cortos asignados a **DISCOS FUENTES EDIMUSICA S.A.**, probablemente se han configurado las causales de recuperación dispuestas en los artículos 4.2.4.9.2 y 4.2.4.9.3 del Capítulo 1 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 en los siguientes términos:

"CAUSALES DE RECUPERACION DE CÓDIGOS CORTOS. Son causales de recuperación de códigos cortos las siguientes:

4.2.4.9.1. Cuando los códigos cortos presentan un uso diferente a aquél para el que fueron asignados.



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

4.2.4.9.2. Cuando los códigos cortos no han sido implementados dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la asignación.

4.2.4.9.3. Cuando el agente asignatario ya no utiliza o no necesita los recursos de numeración.

4.2.4.9.4. Cuando existan razones de interés general y/o seguridad nacional.

4.2.4.9.5. Cuando la CRC modifique una clase de numeración asociada a un determinado conjunto de bloques de códigos cortos.

4.2.4.9.6. Cuando se determine que el agente asignatario requiere menos códigos cortos que los asignados."

iii. Pruebas

Las pruebas documentales en las que se fundamenta la presente actuación son:

- Reportes de información realizados por los PRST en los periodos T4-2018 y T1-2019, respecto del uso de los códigos cortos.
- Relación de los códigos cortos no reportados y asignados a la empresa que usted representa.

iv. Derecho de defensa y debido proceso.

En aras de garantizar el debido proceso, se otorga como plazo máximo treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, para que formule sus observaciones, presente y solicite pruebas e informe a la CRC sobre el estado de implementación y utilización de cada uno de los códigos cortos antes relacionados. Alternativamente, la empresa que usted representa podrá manifestar, dentro del mismo plazo, que ya no necesita los códigos cortos y proceder a la devolución del recurso en comento.

La información deberá ser remitida al correo electrónico atencioncliente@crcom.gov.co, anunciando como asunto de la comunicación "Recuperación códigos cortos Rad. 2019200649 **DISCOS FUENTES EDIMUSICA S.A.**". En caso de tener alguna inquietud sobre el particular, puede contactar a la Ingeniera Natalia Quevedo, a través del teléfono (1)3198300 o al correo natalia.quevedo@crcom.gov.co

El contenido de la presente comunicación fue aprobado por el Comité de Comisionados de la CRC tal y como consta en Acta 1216 del 12 de julio de 2019.

Cordial Saludo,

CARLOS LUGO SILVA

Director Ejecutivo

Proyectó: Johanna Puentes, Natalia Quevedo, Camillo Acosta, Andres Dorado

Revisó: Mariana Sarmiento Arguello

Aprobó: Lina María Duque del Vecchio



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278
Fax +57 (1) 319 8301



SIEMPRE A LA VANGUARDIA

Al mar 21 Julio 19/2019.

El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Radicaci3n :	*2019516815*
Fecha :	16/07/2019 2:57:49 P. M.
Proceso :	4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino :	DESTINATARIOS VARIOS (65)
Asunto :	INICIO DE ACTUACI3N ADMINISTRATIVA DE RECUPERACI3N DE C3DIGOS CORTOS

Rad. 2019200649
C3d. 4000
Bogot3 D.C.

Señora
MAIRA ZARET MUÑOZ VARELA
Representante Legal
ONEMALL SAS
Direcci3n: CLL 13 B # 37 - 86 BLOQUE 3 - 303
Tel3fono: 3186267858 / 3043395163 / 3792107
Email: carlos.medina@onemall.com.co, info@onemall.com.co
Cali

POR CORREO CERTIFICADO

Gula No. RA 152138529 CO
19-07-19

REF. Inicio de actuaci3n administrativa de recuperaci3n de c3digos cortos

Respetada Señora Maira,

De manera atenta, le informo que en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 13 del art3culo 22 de la Ley 1341 de 2009, la Comisi3n de Regulaci3n de Comunicaciones, en adelante CRC, da inicio a la actuaci3n administrativa de recuperaci3n de c3digos cortos de la **ONEMALL SAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Art3culo 4.2.4.9 de la Resoluci3n CRC 5050 de 2016, seg3n el cual, la CRC podr3, previa actuaci3n administrativa, recuperar los c3digos cortos asignados cuando, entre otras causales, el asignatario incumpla con los criterios de uso eficiente respecto de los mismos, o bien, cuando el proveedor asignatario ya no utilice o no necesite los c3digos.

De acuerdo con lo anterior, el inicio de la referida actuaci3n administrativa tiene como fundamento los siguientes:

i. Antecedentes

1. El numeral 13 del art3culo 22 de la Ley 1341 de 2009, estableci3 como funci3n de la CRC *"administrar el uso de los recursos de numeraci3n, identificaci3n de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioel3ctrico"*.
2. En cumplimiento de las funciones descritas en el numeral anterior, la CRC estableci3 las reglas para la gesti3n, uso, asignaci3n y recuperaci3n de los c3digos cortos, las cuales se encuentran contenidas en el T3tulo IV de la Resoluci3n CRC 5050 de 2016. Espec3ficamente, con el fin de asegurar el uso eficiente de la numeraci3n se definieron, entre otros, los siguientes criterios:
 - (i) Un plazo de tres meses para su implementaci3n, contados a partir de la fecha de asignaci3n, junto con la posibilidad para el asignatario de aportar informaci3n que





SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

justificara demoras en el lanzamiento del servicio. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016).

- (ii) El deber de utilizar los códigos cortos asignados para los fines especificados en la respectiva resolución de asignación. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016)
3. A efectos de hacer un seguimiento al cumplimiento de los criterios de uso eficiente de los códigos cortos, la CRC definió para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) la obligación de reportar el uso de códigos cortos en sus redes a través del Formato 5.2, contenido en la Sección 5 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, lo cual a su vez permite constatar la utilización y necesidad de los códigos cortos asignados a los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) e Integradores Tecnológicos.
4. Una vez revisados los reportes de información remitidos por los PRST con corte a marzo de 2019, y la información contenida en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación – SIGRI que administra la CRC, se identificó lo siguiente:
 - a. Preliminarmente se observa que en el reporte de tráfico efectuado por los PRST en virtud del mencionado Formato 5.2, los códigos cortos asignados a la empresa que usted representa, mediante las resoluciones que se relacionan a continuación, aparentemente no registraron tráfico durante los dos últimos reportes de información (2018-4T y 2019 1T):
 - Resolución CRC 5365 del 15 de mayo de 2018 el código 890390.

ii. Causales de recuperación de códigos cortos presuntamente ocurridas.

El estudio de los hechos relacionados anteriormente permite establecer que, respecto de los códigos cortos asignados a **ONEMALL SAS**, probablemente se han configurado las causales de recuperación dispuestas en los artículos 4.2.4.9.2 y 4.2.4.9.3 del Capítulo 1 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 en los siguientes términos:

**CAUSALES DE RECUPERACION DE CÓDIGOS CORTOS. Son causales de recuperación de códigos cortos las siguientes:*

- 4.2.4.9.1. Cuando los códigos cortos presentan un uso diferente a aquél para el que fueron asignados.
- 4.2.4.9.2. Cuando los códigos cortos no han sido implementados dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la asignación.
- 4.2.4.9.3. Cuando el agente asignatario ya no utiliza o no necesita los recursos de numeración.
- 4.2.4.9.4. Cuando existan razones de interés general y/o seguridad nacional.
- 4.2.4.9.5. Cuando la CRC modifique una clase de numeración asociada a un determinado conjunto de bloques de códigos cortos.





SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

4.2.4.9.6. Cuando se determine que el agente asignatario requiere menos códigos cortos que los asignados."

iii. Pruebas

Las pruebas documentales en las que se fundamenta la presente actuación son:

- Reportes de información realizados por los PRST en los periodos T4-2018 y T1-2019, respecto del uso de los códigos cortos.
- Relación de los códigos cortos con tráfico igual a cero (0) y asignados a la empresa que usted representa.

iv. Derecho de defensa y debido proceso.

En aras de garantizar el debido proceso, se otorga como plazo máximo treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, para que formule sus observaciones, presente y solicite pruebas e informe a la CRC sobre el estado de implementación y utilización de cada uno de los códigos cortos antes relacionados. Alternativamente, la empresa que usted representa podrá manifestar, dentro del mismo plazo, que ya no necesita los códigos cortos y proceder a la devolución del recurso en comento.

La información deberá ser remitida al correo electrónico atencioncliente@crcom.gov.co, anunciando como asunto de la comunicación "Recuperación códigos cortos Rad. 2019200649 **ONEMALL SAS**". En caso de tener alguna inquietud sobre el particular, puede contactar a la Ingeniera Natalia Quevedo, a través del teléfono (1)3198300 o al correo natalia.quevedo@crcom.gov.co

El contenido de la presente comunicación fue aprobado por el Comité de Comisionados de la CRC tal y como consta en Acta 1216 del 12 de julio de 2019.

Cordial Saludo,


CARLOS LUGO SILVA

Director Ejecutivo

Proyectó: Johanna Puentes, Natalia Quevedo, Camilo Acosta, Andres Dorado

Revisó: Mariana Sarmiento Arguello

Aprobó: Lina María Duque del Vecchio

* Ina 5 julio 19/2019.



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA

Radicación :	*2019516815*
Fecha :	16/07/2019 2:57:49 P. M.
Proceso :	4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino :	DESTINATARIOS VARIOS (65)
Asunto :	INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECUPERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS

El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Rad. 2019200649
Cód. 4000
Bogotá D.C.

POR CORREO CERTIFICADO

Señor

JAN WILLEM KARL ABRAHAM LELIE

Representante Legal

MOBILE ENTERTAINMENT GROUP S A S

Dirección: Calle 19 # 2N-29 Of. 2302-A

Teléfono: 6535242

Email: ngonzalez@meg.com.co, jwlelie@meg.com.co

Cali

Guía No. RA 152138492 CO
19-07-19

REF. Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos

Respetado Señor Abraham,

De manera atenta, le informo que en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, da inicio a la actuación administrativa de recuperación de códigos cortos de la **MOBILE ENTERTAINMENT GROUP S A S**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.2.4.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, según el cual, la CRC podrá, previa actuación administrativa, recuperar los códigos cortos asignados cuando, entre otras causales, el asignatario incumpla con los criterios de uso eficiente respecto de los mismos, o bien, cuando el proveedor asignatario ya no utilice o no necesite los códigos.

De acuerdo con lo anterior, el inicio de la referida actuación administrativa tiene como fundamento los siguientes:

i. Antecedentes

1. El numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, estableció como función de la CRC *"administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico"*.
2. En cumplimiento de las funciones descritas en el numeral anterior, la CRC estableció las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación de los códigos cortos, las cuales se encuentran contenidas en el Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Específicamente, con el fin de asegurar el uso eficiente de la numeración se definieron, entre otros, los siguientes criterios:



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

- (i) Un plazo de tres meses para su implementación, contados a partir de la fecha de asignación, junto con la posibilidad para el asignatario de aportar información que justificara demoras en el lanzamiento del servicio. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016).
 - (ii) El deber de utilizar los códigos cortos asignados para los fines especificados en la respectiva resolución de asignación. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016)
3. A efectos de hacer un seguimiento al cumplimiento de los criterios de uso eficiente de los códigos cortos, la CRC definió para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) la obligación de reportar el uso de códigos cortos en sus redes a través del Formato 5.2, contenido en la Sección 5 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, lo cual a su vez permite constatar la utilización y necesidad de los códigos cortos asignados a los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) e Integradores Tecnológicos.
4. Una vez revisados los reportes de información remitidos por los PRST con corte a marzo de 2019, y la información contenida en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación – SIGRI que administra la CRC, se identificó lo siguiente:
- a. Preliminarmente se observa que los códigos cortos asignados a la empresa que usted representa, mediante las resoluciones que se indican a continuación, no registran prueba de implementación dentro del plazo definido regulatoriamente, y tampoco se ha recibido información alguna tendiente a justificar las demoras en el lanzamiento del servicio, por ende, no se han otorgado prórrogas para la implementación de dicho recurso numérico:
 - Resolución CRC 3558 del 7 de marzo de 2012 el código 55555.

ii. Causales de recuperación de códigos cortos presuntamente ocurridas.

El estudio de los hechos relacionados anteriormente permite establecer que, respecto de los códigos cortos asignados a **MOBILE ENTERTAINMENT GROUP S A S**, probablemente se han configurado las causales de recuperación dispuestas en los artículos 4.2.4.9.2 y 4.2.4.9.3 del Capítulo 1 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 en los siguientes términos:

"CAUSALES DE RECUPERACION DE CÓDIGOS CORTOS. Son causales de recuperación de códigos cortos las siguientes:

- 4.2.4.9.1. *Cuando los códigos cortos presentan un uso diferente a aquél para el que fueron asignados.*
- 4.2.4.9.2. *Cuando los códigos cortos no han sido implementados dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la asignación.*
- 4.2.4.9.3. *Cuando el agente asignatario ya no utiliza o no necesita los recursos de numeración.*
- 4.2.4.9.4. *Cuando existan razones de interés general y/o seguridad nacional.*





SIEMPRE A LA VANGUARDIA



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

4.2.4.9.5. Cuando la CRC modifique una clase de numeración asociada a un determinado conjunto de bloques de códigos cortos.

4.2.4.9.6. Cuando se determine que el agente asignatario requiere menos códigos cortos que los asignados."

iii. Pruebas

Las pruebas documentales en las que se fundamenta la presente actuación son:

- Reportes de información realizados por los PRST en los periodos T4-2018 y T1-2019, respecto del uso de los códigos cortos.
- Relación de los códigos cortos no reportados y asignados a la empresa que usted representa.

iv. Derecho de defensa y debido proceso.

En aras de garantizar el debido proceso, se otorga como plazo máximo treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, para que formule sus observaciones, presente y solicite pruebas e informe a la CRC sobre el estado de implementación y utilización de cada uno de los códigos cortos antes relacionados. Alternativamente, la empresa que usted representa podrá manifestar, dentro del mismo plazo, que ya no necesita los códigos cortos y proceder a la devolución del recurso en comento.

La información deberá ser remitida al correo electrónico atencioncliente@crcom.gov.co, anunciando como asunto de la comunicación "Recuperación códigos cortos Rad. 2019200649 MOBILE ENTERTAINMENT GROUP S A S". En caso de tener alguna inquietud sobre el particular, puede contactar a la Ingeniera Natalia Quevedo, a través del teléfono (1)3198300 o al correo natalia.quevedo@crcom.gov.co

El contenido de la presente comunicación fue aprobado por el Comité de Comisionados de la CRC tal y como consta en Acta 1216 del 12 de julio de 2019.

Cordial Saludo,

CARLOS LUGO SILVA

Director Ejecutivo

Proyector: Johanna Puentes, Natalia Quevedo, Camilo Acosta, Andres Dorado

Revisó: Mariana Sarmiento Arguello

Aprobó: Lina María Duque del Vecchio



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278
Fax +57 (1) 319 8301



SIEMPRE A LA VANGUARDIA

Atmaval julio 19/2019 (reubto)

El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

CRC	
Radicación :	*2019516815*
Fecha :	16/07/2019 2:57:49 P. M.
Proceso :	4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino :	DESTINATARIOS VARIOS (65)
Asunto :	INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECUPERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS

Rad. 2019200649
Cód. 4000
Bogotá D.C.

Señor

FABRICE DENICE ROCHETTE

Representante Legal

MOVILACION DE COLOMBIA S.A.S.

Email: f.rochette@movilaction.com, d.convers@movilaction.com

Estados Unidos

REF. Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos

Respetado Señor Rochette,

De manera atenta, le informo que en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, da inicio a la actuación administrativa de recuperación de códigos cortos de la **MOVILACION DE COLOMBIA S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.2.4.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, según el cual, la CRC podrá, previa actuación administrativa, recuperar los códigos cortos asignados cuando, entre otras causales, el asignatario incumpla con los criterios de uso eficiente respecto de los mismos, o bien, cuando el proveedor asignatario ya no utilice o no necesite los códigos.

De acuerdo con lo anterior, el inicio de la referida actuación administrativa tiene como fundamento los siguientes:

i. Antecedentes

1. El numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, estableció como función de la CRC *"administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico"*.
2. En cumplimiento de las funciones descritas en el numeral anterior, la CRC estableció las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación de los códigos cortos, las cuales se encuentran contenidas en el Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Específicamente, con el fin de asegurar el uso eficiente de la numeración se definieron, entre otros, los siguientes criterios:
 - (i) Un plazo de tres meses para su implementación, contados a partir de la fecha de asignación, junto con la posibilidad para el asignatario de aportar información que

26



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

justificara demoras en el lanzamiento del servicio. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016).

- (ii) El deber de utilizar los códigos cortos asignados para los fines especificados en la respectiva resolución de asignación. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016)
3. A efectos de hacer un seguimiento al cumplimiento de los criterios de uso eficiente de los códigos cortos, la CRC definió para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) la obligación de reportar el uso de códigos cortos en sus redes a través del Formato 5.2, contenido en la Sección 5 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, lo cual a su vez permite constatar la utilización y necesidad de los códigos cortos asignados a los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) e Integradores Tecnológicos.
4. Una vez revisados los reportes de información remitidos por los PRST con corte a marzo de 2019, y la información contenida en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación – SIGRI que administra la CRC, se identificó lo siguiente:
- a. Preliminarmente se observa que los códigos cortos asignados a la empresa que usted representa, mediante las resoluciones que se indican a continuación, no registran prueba de implementación dentro del plazo definido regulatoriamente, y tampoco se ha recibido información alguna tendiente a justificar las demoras en el lanzamiento del servicio, por ende, no se han otorgado prórrogas para la implementación de dicho recurso numérico:
- Resolución CRC 3785 del 17 de julio de 2012 los códigos 25400 y 27800.
 - Resolución CRC 3878 los códigos 37733, 37799 y 97000.
 - Resolución CRC 4021 del 14 de diciembre de 2012 el código 27277.

ii. Causales de recuperación de códigos cortos presuntamente ocurridas.

El estudio de los hechos relacionados anteriormente permite establecer que, respecto de los códigos cortos asignados a **MOVILACION DE COLOMBIA S.A.S.**, probablemente se han configurado las causales de recuperación dispuestas en los artículos 4.2.4.9.2 y 4.2.4.9.3 del Capítulo 1 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 en los siguientes términos:

"CAUSALES DE RECUPERACION DE CÓDIGOS CORTOS. Son causales de recuperación de códigos cortos las siguientes:

- 4.2.4.9.1. Cuando los códigos cortos presentan un uso diferente a aquél para el que fueron asignados.
4.2.4.9.2. Cuando los códigos cortos no han sido implementados dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la asignación.
4.2.4.9.3. Cuando el agente asignatario ya no utiliza o no necesita los recursos de numeración.
4.2.4.9.4. Cuando existan razones de interés general y/o seguridad nacional.



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

4.2.4.9.5. Cuando la CRC modifique una clase de numeración asociada a un determinado conjunto de bloques de códigos cortos.

4.2.4.9.6. Cuando se determine que el agente asignatario requiere menos códigos cortos que los asignados."

iii. Pruebas

Las pruebas documentales en las que se fundamenta la presente actuación son:

- Reportes de información realizados por los PRST en los periodos T4-2018 y T1-2019, respecto del uso de los códigos cortos.
- Relación de los códigos cortos no reportados y asignados a la empresa que usted representa.

iv. Derecho de defensa y debido proceso.

En aras de garantizar el debido proceso, se otorga como plazo máximo treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, para que formule sus observaciones, presente y solicite pruebas e informe a la CRC sobre el estado de implementación y utilización de cada uno de los códigos cortos antes relacionados. Alternativamente, la empresa que usted representa podrá manifestar, dentro del mismo plazo, que ya no necesita los códigos cortos y proceder a la devolución del recurso en comento.

La información deberá ser remitida al correo electrónico atencioncliente@crcom.gov.co, anunciando como asunto de la comunicación "Recuperación códigos cortos Rad. 2019200649 **MOVILACION DE COLOMBIA S.A.S.**". En caso de tener alguna inquietud sobre el particular, puede contactar a la Ingeniera Natalia Quevedo, a través del teléfono (1)3198300 o al correo natalia.quevedo@crcom.gov.co

El contenido de la presente comunicación fue aprobado por el Comité de Comisionados de la CRC tal y como consta en Acta 1216 del 12 de julio de 2019.

Cordial Saludo,


CARLOS LUGO SILVA

Director Ejecutivo

Proyectó: Johanna Puentes, Natalia Quevedo, Camilo Acosta, Andres Dorado

Revisó: Mariana Sarmiento Arguello

Aprobó: Lina María Duque del Vecchio



SIEMPRE A LA VANGUARDIA

Almuerzo Julio 19/2019 reuoto

El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

CRC	
Radicación :	*2019516815*
Fecha :	16/07/2019 2:57:49 P. M.
Proceso :	4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino :	DESTINATARIOS VARIOS (65)
Asunto :	INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECUPERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS

Rad. 2019200649
Cód. 4000
Bogotá D.C.

Señores

UPSTREAM MOBILE MARKETING ESPAÑA SL SUCURSAL COLOMBIA

Dirección: CALLE 100 11 A 35 PI 3

Teléfono: (1)6340555

Email: veremis@upstreamsystems.com, mserrano@barriovelez.com

Bogotá D.C.

REF. Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos

Respetados señores,

De manera atenta, le informo que en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, da inicio a la actuación administrativa de recuperación de códigos cortos de la **UPSTREAM MOBILE MARKETING ESPAÑA SL SUCURSAL COLOMBIA**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.2.4.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, según el cual, la CRC podrá, previa actuación administrativa, recuperar los códigos cortos asignados cuando, entre otras causales, el asignatario incumpla con los criterios de uso eficiente respecto de los mismos, o bien, cuando el proveedor asignatario ya no utilice o no necesite los códigos.

De acuerdo con lo anterior, el inicio de la referida actuación administrativa tiene como fundamento los siguientes:

i. Antecedentes

1. El numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, estableció como función de la CRC *"administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico"*.
2. En cumplimiento de las funciones descritas en el numeral anterior, la CRC estableció las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación de los códigos cortos, las cuales se encuentran contenidas en el Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Específicamente, con el fin de asegurar el uso eficiente de la numeración se definieron, entre otros, los siguientes criterios:
 - (i) Un plazo de tres meses para su implementación, contados a partir de la fecha de asignación, junto con la posibilidad para el asignatario de aportar información que



416



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

justificara demoras en el lanzamiento del servicio. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016).

- (ii) El deber de utilizar los códigos cortos asignados para los fines especificados en la respectiva resolución de asignación. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016)
3. A efectos de hacer un seguimiento al cumplimiento de los criterios de uso eficiente de los códigos cortos, la CRC definió para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) la obligación de reportar el uso de códigos cortos en sus redes a través del Formato 5.2, contenido en la Sección 5 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, lo cual a su vez permite constatar la utilización y necesidad de los códigos cortos asignados a los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) e Integradores Tecnológicos.
4. Una vez revisados los reportes de información remitidos por los PRST con corte a marzo de 2019, y la información contenida en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación – SIGRI que administra la CRC, se identificó lo siguiente:
 - a. Preliminarmente se observa que los códigos cortos asignados a la empresa que usted representa, mediante las resoluciones que se indican a continuación, no registran prueba de implementación dentro del plazo definido regulatoriamente, y tampoco se ha recibido información alguna tendiente a justificar las demoras en el lanzamiento del servicio, por ende, no se han otorgado prórrogas para la implementación de dicho recurso numérico:
 - Resolución CRC 3902 del 31 de agosto de 2012 los códigos 35033 y 37033.

II. Causales de recuperación de códigos cortos presuntamente ocurridas.

El estudio de los hechos relacionados anteriormente permite establecer que, respecto de los códigos cortos asignados a **UPSTREAM MOBILE MARKETING ESPAÑA SL SUCURSAL COLOMBIA**, probablemente se han configurado las causales de recuperación dispuestas en los artículos 4.2.4.9.2 y 4.2.4.9.3 del Capítulo 1 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 en los siguientes términos:

“CAUSALES DE RECUPERACION DE CÓDIGOS CORTOS. Son causales de recuperación de códigos cortos las siguientes:

- 4.2.4.9.1. Cuando los códigos cortos presentan un uso diferente a aquél para el que fueron asignados.
- 4.2.4.9.2. Cuando los códigos cortos no han sido implementados dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la asignación.
- 4.2.4.9.3. Cuando el agente asignatario ya no utiliza o no necesita los recursos de numeración.
- 4.2.4.9.4. Cuando existan razones de interés general y/o seguridad nacional.
- 4.2.4.9.5. Cuando la CRC modifique una clase de numeración asociada a un determinado conjunto de bloques de códigos cortos.





SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

4.2.4.9.6. Cuando se determine que el agente asignatario requiere menos códigos cortos que los asignados."

iii. Pruebas

Las pruebas documentales en las que se fundamenta la presente actuación son:

- Reportes de información realizados por los PRST en los periodos T4-2018 y T1-2019, respecto del uso de los códigos cortos.
- Relación de los códigos cortos no reportados y asignados a la empresa que usted representa.

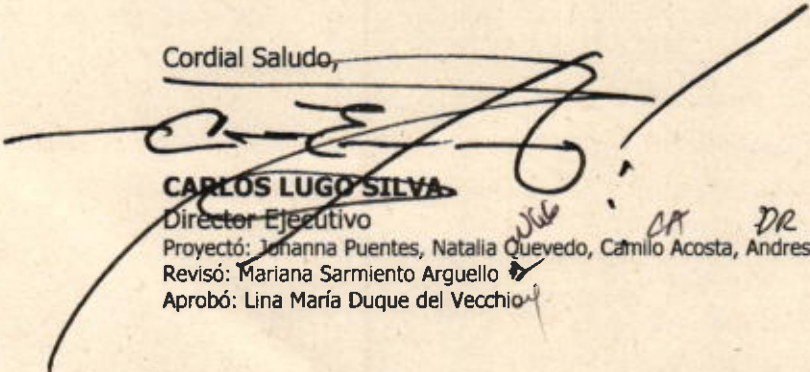
iv. Derecho de defensa y debido proceso.

En aras de garantizar el debido proceso, se otorga como plazo máximo treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, para que formule sus observaciones, presente y solicite pruebas e informe a la CRC sobre el estado de implementación y utilización de cada uno de códigos cortos antes relacionados. Alternativamente, la empresa que usted representa podrá manifestar, dentro del mismo plazo, que ya no necesita los códigos cortos y proceder a la devolución del recurso en comento.

La información deberá ser remitida al correo electrónico atencioncliente@crcom.gov.co, anunciando como asunto de la comunicación "Recuperación códigos cortos Rad. 2019200649 **UPSTREAM MOBILE MARKETING ESPAÑA SL SUCURSAL COLOMBIA**". En caso de tener alguna inquietud sobre el particular, puede contactar a la Ingeniera Natalia Quevedo, a través del teléfono (1)3198300 o al correo natalia.quevedo@crcom.gov.co

El contenido de la presente comunicación fue aprobado por el Comité de Comisionados de la CRC tal y como consta en Acta 1216 del 12 de julio de 2019.

Cordial Saludo,


CARLOS LUGO SILVA

Director Ejecutivo

Proyectó: Johanna Puentes, Natalia Quevedo, Camilo Acosta, Andres Dorado

Revisó: Mariana Sarmiento Arguello

Aprobó: Lina María Duque del Vecchio



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA

Manual Julio 19/2019.

CRC	
Radicación :	*2019516815*
Fecha :	16/07/2019 2:57:49 P. M.
Proceso :	4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino :	DESTINATARIOS VARIOS (65)
Asunto :	INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECUPERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS

El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Rad. 2019200649
Cód. 4000
Bogotá D.C.

Señor

MILTON GONZALEZ M.

Representante Legal

TYNTEC LTD

Dirección: Hofmannstrasse 25-27 | 81379 Munich, Germany

Teléfono: 908 342 8647 | M +593 9 9970 5954

Email: wilson@tyntec.com, gonzalez@tyntec.com

ALEMANIA

REF. Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos

Respetado Señor Gonzalez,

De manera atenta, le informo que en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, da inicio a la actuación administrativa de recuperación de códigos cortos de la **TYNTEC LTD**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.2.4.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, según el cual, la CRC podrá, previa actuación administrativa, recuperar los códigos cortos asignados cuando, entre otras causales, el asignatario incumpla con los criterios de uso eficiente respecto de los mismos, o bien, cuando el proveedor asignatario ya no utilice o no necesite los códigos.

De acuerdo con lo anterior, el inicio de la referida actuación administrativa tiene como fundamento los siguientes:

I. Antecedentes

1. El numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, estableció como función de la CRC "administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".
2. En cumplimiento de las funciones descritas en el numeral anterior, la CRC estableció las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación de los códigos cortos, las cuales se encuentran contenidas en el Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Específicamente, con el fin de asegurar el uso eficiente de la numeración se definieron, entre otros, los siguientes criterios:
 - (i) Un plazo de tres meses para su implementación, contados a partir de la fecha de asignación, junto con la posibilidad para el asignatario de aportar información que

45



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

justificara demoras en el lanzamiento del servicio. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016).

(ii) El deber de utilizar los códigos cortos asignados para los fines especificados en la respectiva resolución de asignación. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016)

3. A efectos de hacer un seguimiento al cumplimiento de los criterios de uso eficiente de los códigos cortos, la CRC definió para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) la obligación de reportar el uso de códigos cortos en sus redes a través del Formato 5.2, contenido en la Sección 5 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, lo cual a su vez permite constatar la utilización y necesidad de los códigos cortos asignados a los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) e Integradores Tecnológicos.

4. Una vez revisados los reportes de información remitidos por los PRST con corte a marzo de 2019, y la información contenida en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación – SIGRI que administra la CRC, se identificó lo siguiente:

a. Preliminarmente se observa que los códigos cortos asignados a la empresa que usted representa, mediante las resoluciones que se indican a continuación, no registran prueba de implementación dentro del plazo definido regulatoriamente, y tampoco se ha recibido información alguna tendiente a justificar las demoras en el lanzamiento del servicio, por ende, no se han otorgado prórrogas para la implementación de dicho recurso numérico:

- Resolución CRC 5381 del 6 de junio de 2018 el código 892709.

ii. Causales de recuperación de códigos cortos presuntamente ocurridas.

El estudio de los hechos relacionados anteriormente permite establecer que, respecto de los códigos cortos asignados a **TYNTEC LTD**, probablemente se han configurado las causales de recuperación dispuestas en los artículos 4.2.4.9.2 y 4.2.4.9.3 del Capítulo 1 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 en los siguientes términos:

"CAUSALES DE RECUPERACION DE CÓDIGOS CORTOS. Son causales de recuperación de códigos cortos las siguientes:

4.2.4.9.1. Cuando los códigos cortos presentan un uso diferente a aquél para el que fueron asignados.

4.2.4.9.2. Cuando los códigos cortos no han sido implementados dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la asignación.

4.2.4.9.3. Cuando el agente asignatario ya no utiliza o no necesita los recursos de numeración.

4.2.4.9.4. Cuando existan razones de interés general y/o seguridad nacional.

4.2.4.9.5. Cuando la CRC modifique una clase de numeración asociada a un determinado conjunto de bloques de códigos cortos.



SIEMPRE A LA VANGUARDIA



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

4.2.4.9.6. Cuando se determine que el agente asignatario requiere menos códigos cortos que los asignados."

iii. Pruebas

Las pruebas documentales en las que se fundamenta la presente actuación son:

- Reportes de información realizados por los PRST en los periodos T4-2018 y T1-2019, respecto del uso de los códigos cortos.
- Relación de los códigos cortos no reportados y asignados a la empresa que usted representa.

iv. Derecho de defensa y debido proceso.

En aras de garantizar el debido proceso, se otorga como plazo máximo treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, para que formule sus observaciones, presente y solicite pruebas e informe a la CRC sobre el estado de implementación y utilización de cada uno de códigos cortos antes relacionados. Alternativamente, la empresa que usted representa podrá manifestar, dentro del mismo plazo, que ya no necesita los códigos cortos y proceder a la devolución del recurso en comento.

La información deberá ser remitida al correo electrónico atencioncliente@crcom.gov.co, anunciando como asunto de la comunicación "Recuperación códigos cortos Rad. 2019200649 **TYNTEC LTD**". En caso de tener alguna inquietud sobre el particular, puede contactar a la Ingeniera Natalia Quevedo, a través del teléfono (1)3198300 o al correo natalia.quevedo@crcom.gov.co

El contenido de la presente comunicación fue aprobado por el Comité de Comisionados de la CRC tal y como consta en Acta 1216 del 12 de julio de 2019.

Cordial Saludo,

[Handwritten signature of Carlos Lugo Silva]

CARLOS LUGO SILVA

Director Ejecutivo

Proyectó: Johanna Puentes, Natalia Quevedo, Camilo Acosta, Andres Dorado

Revisó: Mariana Sarmiento Arguello

Aprobó: Lina María Duque del Vecchio

WLB
CA
DR



45



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA

El día 19 Julio 19/2019.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Rad. 2019200649
Cód. 4000
Bogotá D.C.

CRC	
Radicación :	*2019516815*
Fecha :	16/07/2019 2:57:49 P. M.
Proceso :	4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino :	DESTINATARIOS VARIOS (65)
Asunto :	INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECUPERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS

Señor

FLAVIO PALLOTTI

Representante Legal

NEOMOBILE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Email: flavio.pallotti@neomobile.com, camila.chavarro@neomobile.com

Italia

REF. Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos

Respetado Señor Pallotti,

De manera atenta, le informo que en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, da inicio a la actuación administrativa de recuperación de códigos cortos de la **NEOMOBILE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.2.4.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, según el cual, la CRC podrá, previa actuación administrativa, recuperar los códigos cortos asignados cuando, entre otras causales, el asignatario incumpla con los criterios de uso eficiente respecto de los mismos, o bien, cuando el proveedor asignatario ya no utilice o no necesite los códigos.

De acuerdo con lo anterior, el inicio de la referida actuación administrativa tiene como fundamento los siguientes:

i. Antecedentes

1. El numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, estableció como función de la CRC "administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".
2. En cumplimiento de las funciones descritas en el numeral anterior, la CRC estableció las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación de los códigos cortos, las cuales se encuentran contenidas en el Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Específicamente, con el fin de asegurar el uso eficiente de la numeración se definieron, entre otros, los siguientes criterios:
 - (i) Un plazo de tres meses para su implementación, contados a partir de la fecha de asignación, junto con la posibilidad para el asignatario de aportar información que



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

justificara demoras en el lanzamiento del servicio. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016).

- (ii) El deber de utilizar los códigos cortos asignados para los fines especificados en la respectiva resolución de asignación. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016)
3. A efectos de hacer un seguimiento al cumplimiento de los criterios de uso eficiente de los códigos cortos, la CRC definió para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) la obligación de reportar el uso de códigos cortos en sus redes a través del Formato 5.2, contenido en la Sección 5 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, lo cual a su vez permite constatar la utilización y necesidad de los códigos cortos asignados a los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) e Integradores Tecnológicos.
4. Una vez revisados los reportes de información remitidos por los PRST con corte a marzo de 2019, y la información contenida en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación – SIGRI que administra la CRC, se identificó lo siguiente:
- a. Preliminarmente se observa que los códigos cortos asignados a la empresa que usted representa, mediante las resoluciones que se indican a continuación, no registran prueba de implementación dentro del plazo definido regulatoriamente, y tampoco se ha recibido información alguna tendiente a justificar las demoras en el lanzamiento del servicio, por ende, no se han otorgado prórrogas para la implementación de dicho recurso numérico:
- Resolución CRC 3575 del 11 de abril de 2012 los códigos 27000 y 37000.
 - Resolución CRC 4053 del 11 de enero de 2013 los códigos 35130 y 35311.
- ii. **Causales de recuperación de códigos cortos presuntamente ocurridas.**

El estudio de los hechos relacionados anteriormente permite establecer que, respecto de los códigos cortos asignados a **NEOMOBILE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, probablemente se han configurado las causales de recuperación dispuestas en los artículos 4.2.4.9.2 y 4.2.4.9.3 del Capítulo 1 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 en los siguientes términos:

"CAUSALES DE RECUPERACION DE CÓDIGOS CORTOS. Son causales de recuperación de códigos cortos las siguientes:

- 4.2.4.9.1. *Cuando los códigos cortos presentan un uso diferente a aquél para el que fueron asignados.*
- 4.2.4.9.2. *Cuando los códigos cortos no han sido implementados dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la asignación.*
- 4.2.4.9.3. *Cuando el agente asignatario ya no utiliza o no necesita los recursos de numeración.*
- 4.2.4.9.4. *Cuando existan razones de interés general y/o seguridad nacional.*
- 4.2.4.9.5. *Cuando la CRC modifique una clase de numeración asociada a un determinado conjunto de bloques de códigos cortos.*



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

4.2.4.9.6. Cuando se determine que el agente asignatario requiere menos códigos cortos que los asignados."

iii. Pruebas

Las pruebas documentales en las que se fundamenta la presente actuación son:

- Reportes de información realizados por los PRST en los periodos T4-2018 y T1-2019, respecto del uso de los códigos cortos.
- Relación de los códigos cortos no reportados y asignados a la empresa que usted representa.

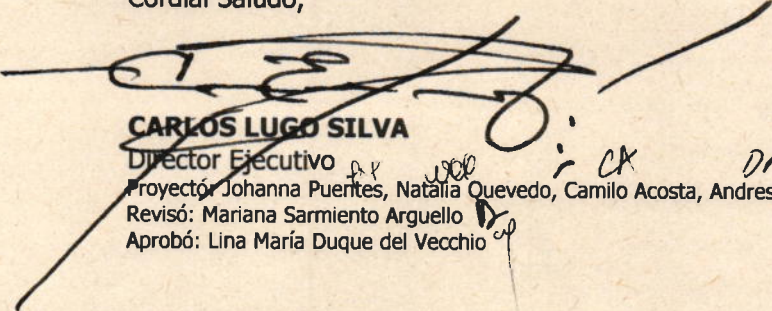
iv. Derecho de defensa y debido proceso.

En aras de garantizar el debido proceso, se otorga como plazo máximo treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, para que formule sus observaciones, presente y solicite pruebas e informe a la CRC sobre el estado de implementación y utilización de cada uno de los códigos cortos antes relacionados. Alternativamente, la empresa que usted representa podrá manifestar, dentro del mismo plazo, que ya no necesita los códigos cortos y proceder a la devolución del recurso en comento.

La información deberá ser remitida al correo electrónico atencioncliente@crcom.gov.co, anunciando como asunto de la comunicación "Recuperación códigos cortos Rad. 2019200649 **NEOMOBILE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**". En caso de tener alguna inquietud sobre el particular, puede contactar a la Ingeniera Natalia Quevedo, a través del teléfono (1)3198300 o al correo natalia.quevedo@crcom.gov.co

El contenido de la presente comunicación fue aprobado por el Comité de Comisionados de la CRC tal y como consta en Acta 1216 del 12 de julio de 2019.

Cordial Saludo,


CARLOS LUGO SILVA

Director Ejecutivo

Proyector: Johanna Puentes, Natalia Quevedo, Camilo Acosta, Andres Dorado

Revisó: Mariana Sarmiento Arguello

Aprobó: Lina María Duque del Vecchio



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA

El ma 11 Julio 19/2019 (revoto)



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Rad. 2019200649
Cód. 4000
Bogotá D.C.

CRC	
Radicación :	*2019516815*
Fecha :	16/07/2019 2:57:49 P. M.
Proceso :	4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino :	DESTINATARIOS VARIOS (65)
Asunto :	INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECUPERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS

Señor

CARLOS RAUL GALVAN CONTRERAS

Representante Legal

CYKADAS LLC

Dirección: 2718 Edgewater ct Weston Florida USA 33332

Teléfono: 3144845848

Email: JUAN.RAMIREZ@CYKADAS.COM, JUAN.RAMIREZ@CYKADAS.COM

Bogotá D.C.

REF. Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos

Respetado Señor Galvan,

De manera atenta, le informo que en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, da inicio a la actuación administrativa de recuperación de códigos cortos de la **CYKADAS LLC**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.2.4.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, según el cual, la CRC podrá, previa actuación administrativa, recuperar los códigos cortos asignados cuando, entre otras causales, el asignatario incumpla con los criterios de uso eficiente respecto de los mismos, o bien, cuando el proveedor asignatario ya no utilice o no necesite los códigos.

De acuerdo con lo anterior, el inicio de la referida actuación administrativa tiene como fundamento los siguientes:

I. Antecedentes

1. El numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, estableció como función de la CRC "administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".
2. En cumplimiento de las funciones descritas en el numeral anterior, la CRC estableció las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación de los códigos cortos, las cuales se encuentran contenidas en el Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Específicamente, con el fin de asegurar el uso eficiente de la numeración se definieron, entre otros, los siguientes criterios:
 - (i) Un plazo de tres meses para su implementación, contados a partir de la fecha de asignación, junto con la posibilidad para el asignatario de aportar información que



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

justificara demoras en el lanzamiento del servicio. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016).

- (ii) El deber de utilizar los códigos cortos asignados para los fines especificados en la respectiva resolución de asignación. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016)
3. A efectos de hacer un seguimiento al cumplimiento de los criterios de uso eficiente de los códigos cortos, la CRC definió para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) la obligación de reportar el uso de códigos cortos en sus redes a través del Formato 5.2, contenido en la Sección 5 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, lo cual a su vez permite constatar la utilización y necesidad de los códigos cortos asignados a los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) e Integradores Tecnológicos.
4. Una vez revisados los reportes de información remitidos por los PRST con corte a marzo de 2019, y la información contenida en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación – SIGRI que administra la CRC, se identificó lo siguiente:
 - a. Preliminarmente se observa que los códigos cortos asignados a la empresa que usted representa, mediante las resoluciones que se indican a continuación, no registran prueba de implementación dentro del plazo definido regulatoriamente, y tampoco se ha recibido información alguna tendiente a justificar las demoras en el lanzamiento del servicio, por ende, no se han otorgado prórrogas para la implementación de dicho recurso numérico:
 - Resolución CRC 5367 del 15 de mayo de 2018 los códigos 25061, 25062 y 25063.

ii. Causales de recuperación de códigos cortos presuntamente ocurridas.

El estudio de los hechos relacionados anteriormente permite establecer que, respecto de los códigos cortos asignados a **CYKADAS LLC**, probablemente se han configurado las causales de recuperación dispuestas en los artículos 4.2.4.9.2 y 4.2.4.9.3 del Capítulo 1 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 en los siguientes términos:

"CAUSALES DE RECUPERACION DE CÓDIGOS CORTOS. Son causales de recuperación de códigos cortos las siguientes:

4.2.4.9.1. Cuando los códigos cortos presentan un uso diferente a aquél para el que fueron asignados.

4.2.4.9.2. Cuando los códigos cortos no han sido implementados dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la asignación.

4.2.4.9.3. Cuando el agente asignatario ya no utiliza o no necesita los recursos de numeración.

4.2.4.9.4. Cuando existan razones de interés general y/o seguridad nacional.

4.2.4.9.5. Cuando la CRC modifique una clase de numeración asociada a un determinado conjunto de bloques de códigos cortos.





SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

4.2.4.9.6. Cuando se determine que el agente asignatario requiere menos códigos cortos que los asignados."

III. Pruebas

Las pruebas documentales en las que se fundamenta la presente actuación son:

- Reportes de información realizados por los PRST en los periodos T4-2018 y T1-2019, respecto del uso de los códigos cortos.
- Relación de los códigos cortos no reportados y asignados a la empresa que usted representa.

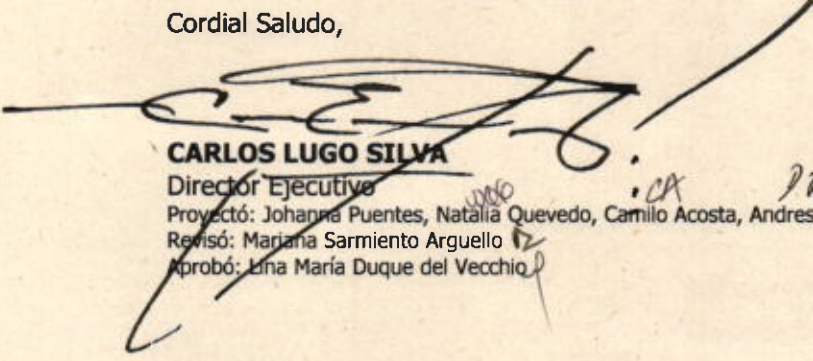
IV. Derecho de defensa y debido proceso.

En aras de garantizar el debido proceso, se otorga como plazo máximo treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, para que formule sus observaciones, presente y solicite pruebas e informe a la CRC sobre el estado de implementación y utilización de cada uno de los códigos cortos antes relacionados. Alternativamente, la empresa que usted representa podrá manifestar, dentro del mismo plazo, que ya no necesita los códigos cortos y proceder a la devolución del recurso en comento.

La información deberá ser remitida al correo electrónico atencioncliente@crcom.gov.co, anunciando como asunto de la comunicación "Recuperación códigos cortos Rad. 2019200649 **CYKADAS LLC**". En caso de tener alguna inquietud sobre el particular, puede contactar a la Ingeniera Natalia Quevedo, a través del teléfono (1)3198300 o al correo natalia.quevedo@crcom.gov.co

El contenido de la presente comunicación fue aprobado por el Comité de Comisionados de la CRC tal y como consta en Acta 1216 del 12 de julio de 2019.

Cordial Saludo,


CARLOS LUGO SILVA

Director Ejecutivo

Proyectó: Johanna Puentes, Natalia Quevedo, Camilo Acosta, Andres Dorado

Revisó: Mariana Sarmiento Arguello

Aprobó: Lina María Duque del Vecchio





SIEMPRE A
LA VANGUARDIA

Ximara Julio 19/2019 (revoto)

El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

CRC	
Radicaci3n :	*2019516815*
Fecha :	16/07/2019 2:57:49 P. M.
Proceso :	4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino :	DESTINATARIOS VARIOS (65)
Asunto :	INICIO DE ACTUACI3N ADMINISTRATIVA DE RECUPERACI3N DE C3DIGOS CORTOS

Rad. 2019200649
C3d. 4000
Bogot3 D.C.

Se1or

CRISTIAN CARNEVALE

Representante Legal

FLYCELL INC.

Direcci3n: 80 Pine Street, 29th Floor New York NY 10005

Tel3fono: 1 212 400 12 12 / 018009157280

Email: nbarrera@esguerrabarrera.com, nossa@esguerrabarrera.com

New York

REF. Inicio de actuaci3n administrativa de recuperaci3n de c3digos cortos

Respetado Se1or Carnevale,

De manera atenta, le informo que en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 13 del art3culo 22 de la Ley 1341 de 2009, la Comisi3n de Regulaci3n de Comunicaciones, en adelante CRC, da inicio a la actuaci3n administrativa de recuperaci3n de c3digos cortos de la **FLYCELL INC.**, de conformidad con lo dispuesto en el Art3culo 4.2.4.9 de la Resoluci3n CRC 5050 de 2016, seg3n el cual, la CRC podr3, previa actuaci3n administrativa, recuperar los c3digos cortos asignados cuando, entre otras causales, el asignatario incumpla con los criterios de uso eficiente respecto de los mismos, o bien, cuando el proveedor asignatario ya no utilice o no necesite los c3digos.

De acuerdo con lo anterior, el inicio de la referida actuaci3n administrativa tiene como fundamento los siguientes:

i. Antecedentes

1. El numeral 13 del art3culo 22 de la Ley 1341 de 2009, estableci3 como funci3n de la CRC "administrar el uso de los recursos de numeraci3n, identificaci3n de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioel3ctrico".
2. En cumplimiento de las funciones descritas en el numeral anterior, la CRC estableci3 las reglas para la gesti3n, uso, asignaci3n y recuperaci3n de los c3digos cortos, las cuales se encuentran contenidas en el T3tulo IV de la Resoluci3n CRC 5050 de 2016. Espec3ficamente, con el fin de asegurar el uso eficiente de la numeraci3n se definieron, entre otros, los siguientes criterios:
 - (i) Un plazo de tres meses para su implementaci3n, contados a partir de la fecha de asignaci3n, junto con la posibilidad para el asignatario de aportar informaci3n que



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

justificara demoras en el lanzamiento del servicio. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016).

(ii) El deber de utilizar los códigos cortos asignados para los fines especificados en la respectiva resolución de asignación. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016)

3. A efectos de hacer un seguimiento al cumplimiento de los criterios de uso eficiente de los códigos cortos, la CRC definió para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) la obligación de reportar el uso de códigos cortos en sus redes a través del Formato 5.2, contenido en la Sección 5 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, lo cual a su vez permite constatar la utilización y necesidad de los códigos cortos asignados a los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) e Integradores Tecnológicos.

4. Una vez revisados los reportes de información remitidos por los PRST con corte a marzo de 2019, y la información contenida en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación – SIGRI que administra la CRC, se identificó lo siguiente:

a. Preliminarmente se observa que los códigos cortos asignados a la empresa que usted representa, mediante las resoluciones que se indican a continuación, no registran prueba de implementación dentro del plazo definido regulatoriamente, y tampoco se ha recibido información alguna tendiente a justificar las demoras en el lanzamiento del servicio, por ende, no se han otorgado prórrogas para la implementación de dicho recurso numérico:

- Resolución CRC 3790 del 25 de julio de 2012 el código 35618.
- Resolución CRC del 4403 del 23 de enero de 2014 el código 35620.

ii. Causales de recuperación de códigos cortos presuntamente ocurridas.

El estudio de los hechos relacionados anteriormente permite establecer que, respecto de los códigos cortos asignados a **FLYCELL INC.**, probablemente se han configurado las causales de recuperación dispuestas en los artículos 4.2.4.9.2 y 4.2.4.9.3 del Capítulo 1 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 en los siguientes términos:

"CAUSALES DE RECUPERACION DE CÓDIGOS CORTOS. Son causales de recuperación de códigos cortos las siguientes:

4.2.4.9.1. Cuando los códigos cortos presentan un uso diferente a aquél para el que fueron asignados.

4.2.4.9.2. Cuando los códigos cortos no han sido implementados dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la asignación.

4.2.4.9.3. Cuando el agente asignatario ya no utiliza o no necesita los recursos de numeración.

4.2.4.9.4. Cuando existan razones de interés general y/o seguridad nacional.

4.2.4.9.5. Cuando la CRC modifique una clase de numeración asociada a un determinado conjunto de bloques de códigos cortos.



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

4.2.4.9.6. Cuando se determine que el agente asignatario requiere menos códigos cortos que los asignados."

iii. Pruebas

Las pruebas documentales en las que se fundamenta la presente actuación son:

- Reportes de información realizados por los PRST en los periodos T4-2018 y T1-2019, respecto del uso de los códigos cortos.
- Relación de los códigos cortos no reportados y asignados a la empresa que usted representa.

iv. Derecho de defensa y debido proceso.

En aras de garantizar el debido proceso, se otorga como plazo máximo treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, para que formule sus observaciones, presente y solicite pruebas e informe a la CRC sobre el estado de implementación y utilización de cada uno de los códigos cortos antes relacionados. Alternativamente, la empresa que usted representa podrá manifestar, dentro del mismo plazo, que ya no necesita los códigos cortos y proceder a la devolución del recurso en comento.

La información deberá ser remitida al correo electrónico atencioncliente@crcom.gov.co, anunciando como asunto de la comunicación "Recuperación códigos cortos Rad. 2019200649 FLYCELL INC.". En caso de tener alguna inquietud sobre el particular, puede contactar a la Ingeniera Natalia Quevedo, a través del teléfono (1)3198300 o al correo natalia.quevedo@crcom.gov.co

El contenido de la presente comunicación fue aprobado por el Comité de Comisionados de la CRC tal y como consta en Acta 1216 del 12 de julio de 2019.

Cordial Saludo,


CARLOS LUGO SILVA

Director Ejecutivo

Proyectó: Johanna Puentes, Natalia Quevedo, Camilo Acosta, Andres Dorado

Revisó: Mariana Sarmiento Arguello

Aprobó: Lina María Duque del Vecchio